

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

INTERPOL

TESIS

que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

TOMAS GOMEZ PARRA

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi señor padre:

EULALIO GÓMEZ MARMOLEJO.

*Cuyo firme ejemplo de honestidad, rectitud y cariño,
me brindan un camino que seguir y una meta que ambicionar.*

A mi señora madre:

EDUARDA PARRA DE GÓMEZ.

*Con todo amor y respeto, quien gracias a su
abnegación, amor y cuidados, hizo posible el
logro de mi carrera.*

A mi esposa: OLGA.

*Con mi más profundo amor y gratitud, por tu
cariño y alegría, que alentaron en mi ser, la
culminación de este trabajo.*

*A mis hijos:
Como ejemplo.*

A mis hermanos:

MARÍA DOLORES, EULALIO, JOSÉ LUIS Y ENRIQUE.

*En quienes siempre encontré apoyo y comprensión,
gracias a los cuales fue posible arribar a la meta anhelada.*

AL SR. LIC. VÍCTOR GARCÍA MORENO.

*Amigo, profesor y consejero, sin cuya ayuda
no habría sido posible coronar los esfuerzo realizados.*

INDICE

	Pág.
Introducción	17
Cap. I. Causas que originaron la creación de una organización internacional de policía criminal	21
Cap. II. Antecedentes de la organización internacional de Policía criminal	25
Cap. III. Conformación estatutaria y naturaleza de la organización internacional de policía criminal. Sus estatutos y reglamento	31
Cap. IV. Delitos políticos	51
Cap. V. Reuniones internacionales sobre la coordinación de las actividades policiales	63
Cap. VI. Eficaz colaboración del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal. Cómo funciona en México la Oficina Central Nacional de la organización internacional de policía criminal.	87
Conclusiones	99
Bibliografía	103

INTRODUCCION

La persecución y el castigo del criminal son y serán siempre actividades de la mayor importancia para la sociedad; sin ellas no hay moral ni solidaridad. Dichas actividades se realizan con más eficacia gracias al empeño puesto en ellas. Se ejecutan de acuerdo con las prescripciones constitucionales contenidas en las leyes de cada país. El delincuente, a más de serlo y poder dejar de serlo, es una persona con derecho a una defensa eficaz y a las garantías constitucionales en el curso de la instrucción de un proceso legal que debe terminar en una sentencia no menos legal y justa. El objetivo de la Organización es elevado y digno, puesto que el delito, sin dejar de constituir un problema social para cada nación, ha tomado desde hace mucho tiempo un carácter internacional. La técnica creada por el hombre con los nobles fines de acabar con la miseria, de hacer cómoda su vida y de ampliar su espíritu mediante una comunión más íntima, ha contribuído, también, a internacionalizar el delito que en esta forma puede evadir el ejercicio de la acción legal pública para reprimir las conductas humanas antisociales.

La evolución del mundo desde la primera guerra mundial nos ha demostrado cuan necesaria era una organización cuya finalidad única fuese la de contribuir eficazmente a la defensa de la sociedad humana; en otras palabras, a la defensa del honor, de la vida y de los bienes de los hombres.

Las tareas que INTERPOL se echó a cuestras, son arduas, y es muy cierto que las dificultades no dependen solamente del hecho de que toda delincuencia influye sobre la vida social;

emanan también de la internacionalización del crimen. Como consecuencia de lo anterior, los iniciadores de 1923 crearon una Comisión y, más adelante, una Organización, con el fin de defender a la sociedad mediante el intercambio de conocimientos sobre la criminalidad más allá de las fronteras nacionales.

La lucha cotidiana contra el ataque criminal aparece tanto en las estadísticas nacionales como en las estadísticas internacionales publicadas por INTERPOL. Pero, ¿qué demuestran tales estadísticas?

Por un lado, nos muestran que la criminalidad aumenta irremisiblemente, y que busca y encuentra nuevas modalidades peligrosas. Nos hacen percibir el hecho vergonzoso de que los progresos enormes en los dominios de la ciencia, de la técnica y de la industria, no han dado como resultado una disminución de la delincuencia; por el contrario, está probado que el bienestar acerca nuevos arreglos que engendran una conducta criminal.

Por otra parte, las estadísticas presentan cifras cada vez más elevadas sobre el trabajo desempeñado por las policías nacionales y por la Secretaría General de la Organización, sin que el número de funcionarios haya aumentado considerablemente. Desgraciadamente, por falta de recursos, falta también personal calificado, tanto en los servicios nacionales como en la Secretaría General.

Dada la situación general de la lucha contra la criminalidad, el resultado de los esfuerzos comunes de la Organización no puede considerarse enteramente convincente. Nos preguntamos de dónde puede provenir esa falla. Hay gran número de causas que contrarrestan el trabajo policial. Sin poder enumerarlas todas, creemos que la policía criminal se encuentra en la situación de un médico que aplica remedios a los síntomas externos de una enfermedad grave sin conocer el origen del mal. Por eso, los criminalistas de todos los rincones del mundo, deberían de ocuparse, en primer lugar, y casi exclusivamente, de las causas mediatas e inmediatas de las infracciones de de-

recho penal. Lo que se ve de la criminalidad no es sino la cima de la montaña, por lo que se teme, no sin razón que la gran mayoría de los casos de delincuencia quede siempre en la oscuridad.

Desde la creación de la Organización, aún no se tiene la convicción de que la propia policía esté capacitada para reprimir, por sí sola, la plaga criminal. Una policía bien instruída y equipada con el material necesario que actúe rápidamente y con firmeza, puede, naturalmente, producir cierto efecto preventivo en el delincuente en potencia. El resultado puede ser reforzado si los tribunales juzgan en un plazo breve; pero sabemos de sobra que por sí sola la cooperación, por perfecta que sea, entre los tribunales y la policía, no disiparía sino muy parcialmente nuestras preocupaciones.

A pesar de los continuados esfuerzos de muchos sabios —en todas las esferas— no se acerca uno sino muy lentamente al descubrimiento de las verdaderas fuentes de la delincuencia. Puede que tal vez nunca se llegue a ello. Se expresa esto en virtud de que causa una profunda contrariedad ver que no nos atrevemos a llamar a ciertas cosas por su verdadero nombre. Prueba de ello es que el progreso tiene dos caras (si no más): Primero, nos la proporciona bajo la forma del automóvil en cuanto que nos da la posibilidad de desplazarnos libremente en cualquier instante. En contrapartida, el uso del automóvil infesta la atmósfera no solamente en los grandes centros urbanos sino también en no pocos centros rurales anteriormente apacibles. El automóvil destruye, visiblemente, lo que llamamos “urbanismo”, provoca además la muerte de más de 100,000 seres humanos al año, innumerables heridos, así como un aumento gigantesco en el solo delito de robo. Tomemos otro ejemplo, el de la televisión, que por sí misma —como pasó con el automóvil— fue aclamada como un gran progreso el día que nació. ¿Puede considerar aún como tal, en nuestra época, en que la vida familiar corre el riesgo de quedar suprimida por la pequeña pantalla? ¿Quién contestará a esas preguntas?

No es, en todo caso, la policía la que puede hacer desaparecer los graves errores de la sociedad moderna que adopta todos los supuestos progresos que se convierten enseguida en una pesada carga para la humanidad. Las múltiples coacciones impuestas a nuestra sociedad que van de manera muchas veces ridícula y que se dilata hasta una feroz propaganda —utilizando para ello los medios de difusión— a favor de productos enteramente superfluos están en camino de liquidar los restos de lo que era una comunidad. Y todo esto sucede en la época en que la sociedad humana (que cada día crece más) necesita más que nunca un espíritu de comunidad.

Los datos estadísticos de actividad de la Organización Internacional de Policía Criminal, están llenas de promesas, su conducta y sus actos se orientan hacia un mismo fin; pero no hay que sentirse satisfecho porque los deseos no se realizarán sino cuando el crimen haya disminuido en el mundo.

He aquí, pues, algunas de las raíces de las perturbaciones actuales y de la criminalidad. Es necesario comprobar este hecho y sacar de él una conclusión. Esta conclusión no puede ser sino la decisión de cada uno de los que integran la Organización y tomen parte en la construcción de un mundo en el que reine, por doquiera, el equilibrio social.

CAPITULO I

CAUSAS QUE ORIGINARON LA CREACION DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL

Así como en el universo coexisten fuerzas contrarias que obedecen, necesariamente, a las leyes de la física, que mantienen el equilibrio del cosmos, en el ser humano conviven tendencias opuestas que son, y deben ser, controladas por normas éticas que aplica el mismo individuo o por normas jurídicas que encauzan o limitan esas inclinaciones para salvaguardar los intereses de la persona, considerada como unidad biológica y espiritual, o de la sociedad, estableciendo así la armonía social indispensable para el desenvolvimiento de la humanidad.

Los preceptos morales y religiosos no son suficientes para regular la conducta del hombre en sociedad, pues los primeros dependen, en su mayoría, de la personalidad ética que se haya formado el individuo, la cual varía conforme a su educación, al medio ambiente y a las circunstancias prevalecientes al engendrarse cada ser humano y sus sanciones se limitan a una repulsa de la comunidad en la que se desenvuelve el sujeto pasivo de la censura. Los segundos, además de coincidir generalmente con los preceptos morales, fijan sanciones ultraterrestres y carecen de la fuerza coercitiva de los jurídicos.

De ahí que se ha hecho necesario expedir ordenamientos de carácter obligatorio para la colectividad, cuya violación trae consigo la aplicación de sanciones efectivas para conservar y

restaurar, aún por la fuerza, el orden jurídico establecido en un país.

Dentro de la órbita del Derecho Penal, las leyes tienden a prevenir y perseguir los hechos considerados como delitos, cuyo concepto ha evolucionado desde su tipificación teológica hasta la actual, que guiándose por un criterio positivo, lo ha considerado como el acto u omisión que sancionan las leyes sustantivas penales, con la doble tendencia de defender a la sociedad y de rehabilitar al delincuente.

A pesar de los esfuerzos privados y oficiales para formar ciudadanos que voluntariamente respeten el orden jurídico, el hombre, de quien se ha dicho que es un desenfrenado violador de normas, amenaza constantemente con su conducta criminal a la sociedad de la cual forma parte, utilizando para ello los medios técnicos y científicos que la civilización contemporánea pone a su alcance, lo cual hace necesario contrarrestar esa actividad con los elementos y métodos modernos que proporciona la propia era de progreso.

Se observa, además, que independientemente de la complejidad del hecho criminal en sí, atento al auge de las relaciones entre los Estados y la proyección del comercio y la industria que rebasa las fronteras nativas, incrementado por el notorio desarrollo de las vías de comunicación, la actividad delictuosa se extiende a diversos países abandonando su carácter local para internacionalizarse, surgiendo así la necesidad de un organismo adecuado que se encargue de reprimir, en cualquier punto de la tierra, al violador de la ley penal.

Debido a eso, y frente a ello, se encuentra la Organización tema de este trabajo y de la cual han oído hablar como de la "INTERPOL", pero pocos saben en realidad qué es, cómo está organizada y cuál es su función, ya que el término "policía internacional" es usado indebidamente causando, por tanto, confusiones; siendo la primera de ellas la que viene por el uso de la expresión, o sea "policía internacional" para indicar las fuerzas superestatales de ejércitos de ocupación de carácter mixto.

Después, dicha confusión se amplía debido principalmente a la gran cantidad de artículos, revistas, libros, folletines, películas, relatos y novelas dedicadas al inagotable tema, lo que viene a dar una idea fantástica de la INTERPOL, pensándose, por lo mismo, de una organización superestatal integrada por superagentes secretos internacionales con mecanismos ofensivos-defensivos no conocidos, con jurisdicción mundial que lucha contra las bandas criminales que tienen aspiraciones de dominio mundial. Es cierto que la Organización es de carácter internacional y que los hombres que la integran se enfrentan a la delincuencia, pero sólo con su técnica y no con armas, sin tener sobre ella ninguna ventaja.

Nos preguntamos cuál fue el motivo o cuáles fueron las causas por las cuales esta organización nació. Bien, todos sabemos que la delincuencia es un fenómeno social que aqueja al mundo y que puede ser encontrado —sin buscar mucho— en todos los países y siempre ha existido en todas las épocas. Se ha dicho, atinadamente, que la delincuencia no desaparece, sino que sólo se transforma. Así vemos que desde fines del siglo pasado, la delincuencia ha sufrido una gran transformación al aprovechar para sí todos los adelantos técnicos y científicos que la ciencia le ha brindado y, principalmente, al internacionalizarse.

La causa primordial de la aparición de la delincuencia internacional fue, sin duda, la mayor facilidad y rapidez para transportarse de un país a otro, acompañada de las dificultades que un policía tiene para perseguir a los delincuentes fuera de su territorio. De la aparición de esta delincuencia, formada por sujetos de diferentes países que planea sus actos delictuosos en un país, los comete en otro para después huir a un tercero evitando así la acción de la justicia, nació la imperante necesidad de hacer más prácticos los métodos de la lucha contra el crimen y de aumentar la colaboración directa entre las policías de los países afectados, ya que las facilidades para cruzar las fronteras han sido cada vez mayores, mientras que la cooperación contra el crimen debía hacerse por vía diplo-

mática, inefectiva, y sobre todo lenta, con todo el protocolo debido, de embajada a embajada, de consulado a consulado, etc.

Es así como nace la idea de crear un organismo de coordinación en la lucha contra esa delincuencia, y aunque todos comprendían y apoyaban su creación, ello no entrañaba una empresa fácil por razones de carácter político, social y económico.

Sin embargo, con el transcurso de tiempo, habría de lograrse.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL. SUS MEDIOS DE ACCION

La creación de un Organización que hiciera frente a la delincuencia internacional era ya una necesidad inaplazable. Esta necesidad social e ineludible, motivó que numerosos países buscaran la forma de eliminar los escollos físicos y legales que significaban las fronteras para la persecución de los delinquentes, los que sólo con cruzarlas, lograban la impunidad.

El proceso para su creación ha sido largo, pero hubo varios intentos de acercamiento entre diversos funcionarios policíacos de distintos países que tenían la idea de unificar el criterio criminalístico, intercambiando opiniones, motivos, fines, etc.; siendo estos acercamientos en forma particular; pero ya bullía en ellos el deseo de dar forma a una institución de carácter internacional que fuera capaz de captar los trabajos de cada uno y, posteriormente, intercambiar esos trabajos para lograr el fin deseado, o sea, hacer más expedita la búsqueda de delinquentes y objetos en cualquier parte del mundo.

Con fecha 18 de mayo de 1904, en la Convención celebrada en la Ciudad de París, relativa a "Los medios de protección efectiva contra la trata de blancas", hubo un contacto más directo entre los delegados de los diferentes países que a ella concurrieron para hacer realidad el propósito que anhelaban.

Posteriormente, y con motivo de la Convención celebrada en La Haya, el 23 de febrero de 1912, en relación con el tráfico

de estupefacientes, nuevamente, hubo un acercamiento entre los delegados, sentando bases para la formación de la Organización que se proponían crear, pero lo intercambiado en esa convención, sólo quedó en planes.

Después de los anteriores intentos, en el año de 1914, hubo un congreso que se realizó en el Principado de Mónaco, en el que se reunieron un grupo de funcionarios de policía de varios países y quienes fueron acompañados de magistrados y juristas, siendo el tema principal en esa reunión, la creación de una oficina central de identificación judicial. Al término de esa reunión empezó a funcionar la "ACADEMIA INTERNACIONAL CRIMINALISTICA".

Nueve años más tarde, en 1923, Austria es el segundo país en el que se celebra un nuevo congreso de policía judicial y es el Director de Policía de ese país quien propone nuevamente el plan para la creación de un organismo de cooperación y, los 138 delegados en representación de 20 países, aceptan de buen grado la idea, creándose así la "COMISION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL", que con sede en Viena, funciona satisfactoriamente hasta los inicios de la segunda guerra mundial. El objeto de esa "COMISION" fue centralizar y publicar el resultado y desarrollo de las investigaciones en el mundo en todo lo que se refería a criminalística. Dichos trabajos se publicaron, periódicamente, en la "Revue Internationale de Criminalistique".

Terminada la gran guerra, se reúnen en Bruselas, Bélgica, los antiguos miembros de la "Comisión Internacional de Policía Criminal" para reanudar sus relaciones de cooperación en el plano internacional. Hasta este momento, la influencia se limita solamente a los países centrales de Europa, siendo, por tanto, muy pocos los países afiliados, pero al crearse un comité ejecutivo y una secretaría general, automáticamente se ponen las bases para una futura "INTERPOL", siendo en esa reunión cuando la sede es cambiada a la Ciudad de París.

En el año de 1956, reunida la Asamblea General con representantes de 55 países, pero con sede, nuevamente, en Viena,

se decide transformar la Organización en algo verdaderamente moderno y eficiente, de acuerdo con la época. Así nace la OIPC-ICPO-INTERPOL. (ORGANISATION INTERNATIONALE DE POLICE CRIMENELLE-INTERNATIONAL CRIMINAL POLICE ORGANIZATION-ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL-INTERPOL). El estatuto aprobado (salvo pequeñas reformas en 1962 y en 1964) en esa reunión, es el que actualmente rige a la Organización. A la fecha, la sede se encuentra en París y la Organización cuenta ya con 116 países afiliados, entre los que se cuentan la mayoría de los americanos. Publica como órgano de información la "Revue Internationale de Police Crimenelle" en idiomas inglés, francés y español.

La Organización Internacional de Policía Criminal ha enviado delegados y observadores a las siguientes conferencias: a la "Internacional para la Unificación del Derecho penal", celebrada en Bruselas en el año de 1930; la de París en 1931 y la llevada a cabo en Madrid en 1933 en el anteproyecto del "Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad", en estudio por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas; en la Convención de Ginebra de 12 de agosto de 1949; en los congresos internacionales celebrados en Londres sobre "Derecho Penitenciario"; en el de Palermo sobre "Infracciones en ciertas comunicaciones radio-eléctricas"; en el latinoamericano de Criminología realizado en Santiago de Chile en enero de 1941 y en el "Congreso Internacional de Derecho Penal" celebrado en Roma en septiembre de 1953.

Además, INTERPOL ha enviado conferencistas a diversos cursos celebrados en diferentes países del mundo aportando un caudal de conocimientos a los oyentes, sobre todo en lo que se refiere a los adelantos técnicos y científicos.

LOS MEDIOS DE ACCION DE INTERPOL.—Estos medios de acción se concretaron a partir del año de 1966, cuando su sede se trasladó a París. En su edificio alberga los siguientes departamentos:

Administración General.—Este departamento se ocupa de toda la administración y servicios generales, como son:

- a).—Preparación del presupuesto y contabilidad general;
- b).—Administración del personal;
- c).—Correspondencia;
- d).—Estadísticas de las actividades de la Organización;
- e).—Preparación de las asambleas y reuniones;
- f).—Gestión de servicios generales (radio, traducciones, laboratorios, etc.);
- g).—Relaciones con la prensa y el público; y
- h).—Ayudas técnicas.

Coordinación de servicios internacionales de la Policía Criminal.—Estudia los asuntos internacionales criminales que requieren la atención de la Organización y los cuales son pedidos por los cuerpos de policía miembros. Comprende 4 grupos. A saber:

1.—**Documentación Criminal.**—Se compone de 2 ficheros principales, uno fonético y otro alfabético, es decir, uno con los nombres como se escriben y, otro, por la pronunciación de ellos.

Hay, además, los ficheros especiales donde se clasifican los nombres de los barcos, las matrículas de los automóviles sospechosos, los números de los pasaportes usados por individuos vigilados, etc.

2.—**Archivos Especializados (A).**—Estos archivos que se enriquecen cada año, son los siguientes:

—**Dactiloscópicos.**—Concentra las huellas digitales de los principales delinquentes internacionales, clasificados por el sistema Galton.

—**Fotográfico.**—En él encontramos fotografías de los delinquentes, clasificados según los criterios del retrato hablado de Bertillon, útil no sólo por las comparaciones sino por los casos de delinquentes que intentan “cambiar de cara”.

—Sinóptico.—En este archivo, cada una de las particularidades de señalación está diferenciada por un color.

—Perforado.—En el que, como su nombre lo indica, se usan fichas perforadas. Cada ficha corresponde, o a un elemento o a una circunstancia del asunto; cada perforación envía a un expediente determinado.

3.—Archivos Especializados (B).—En estos archivos se dividen los casos por grupos de delitos, estando organizados de la siguiente manera:

—Muertes, asesinatos, agresiones, asaltos, robos, tanto de objetos como de automóviles y personas desaparecidas.

—Abusos de confianza, fraudes, cheques sin fondo, contrabandos, estafas, cheques de viaje.

—Tráfico de estupefacientes, trata de blancas y asuntos de "moral".

—Falsificación de moneda.

4.—Departamento de estudios.—Aquí se reúne toda la información científica cuyas principales fuentes son los congresos, simposios, cursos y las 250 revistas y periódicos especializados que se envían de 60 países y en los cuales son publicados. De todas esas revistas se hace una bibliografía que se publica en la "Revista Internacional de Policía Criminal" y, además, se seleccionan los principales artículos, de los que se hace un resumen. Así también, de lo anterior, se pueden pedir datos y microfilms a INTERPOL.

Este departamento organiza, además, los ciclos de estudios especializados a los que asisten policías seleccionados de todo el mundo. Cada 2 años publica las estadísticas criminales internacionales, con todos los datos recogidos.

Ejemplo de la eficacia de INTERPOL en la prevención y

represión de los delitos, son los siguientes datos:¹ Del 1o. de junio de 1961 al 1o. de junio de 1962, el laboratorio fotográfico de la Secretaría General hizo 9,959 reproducciones; 1,986 microfilms, 36,415 fotocopias y reprodujo, además, 467,340 ejemplares de otros documentos. Durante ese mismo lapso, INTERPOL intervino en 3,119 asuntos: 21 delitos contra la salud, 190 robos importantes, 1,178 abusos de confianza, estafa y fraude; imitaciones y falsificaciones 772, tráfico de estupefacientes 496, delitos sexuales 70, identificaciones 121, diversos 201. En esta etapa INTERPOL, a través de la Secretaría General, difundió los datos de identidad de personas infractoras de la ley, a nivel internacional, en cantidad de 284. De los individuos objeto de búsqueda en la que intervino, se detuvo a 282 y se identificó a 48 fuera del país interesado en su localización.

Hasta el 1o. de junio de 1962, la documentación criminológica de la Organización Internacional de Policía Criminal constaba de 575,000 fichas generales, relativas a más de 185,000 personas; 43,000 fichas dactiloscópicas y 5,350 fotografías de delinquentes especializados.

Es notable la diferencia habida de las cantidades señaladas en el párrafo anterior con las que resultaron a fines del año de 1964, pues se habían reunido 800,000 fichas generales de las que 250,000 corresponden a individuos; 60,000 fichas dactiloscópicas; 1,200 señaléticas y 7,000 fotografías.²

1 "Memoria". Cap. Interpol.—Procuraduría General de la República. México. 1966.

2 Rodríguez Manzanera, Luis.—Rev. "Criminalia".—Vol. XXXIV.—Año 10.—Cap. Interpol. México. Octubre 1968. Pág. 590.

CAPITULO III

CONFORMACION ESTATUTARIA Y NATURALEZA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL. SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

La Organización es una entidad cuya naturaleza jurídica en el campo del Derecho Internacional es difícil de precisar, más aún que las de aquellas que han sido constituidas para preservar la paz, impulsar la educación, conservar la salud o defender y ampliar los derechos de importantes sectores de la producción, pero tienen el mismo denominador común que todas ellas, o sea, la defensa de intereses colectivos, válidos en todo el país.

Sin embargo, tiene vida propia y una personalidad que de ninguna manera puede asimilarse a una organización de Estados, ya que estos no intervienen en la misma como personas morales de derecho público, pues son sus cuerpos oficiales de policía los que se adhieren a ella para la defensa de la sociedad, aceptando no apartarse de los principios doctrinarios universalmente aceptados sobre la prevención y represión de los delitos del orden común.

En efecto, cada país puede designar como miembro de INTERPOL a cualquier dependencia oficial de policía cuyas funciones queden comprendidas dentro del marco de actividades de la Organización, presentándose la solicitud correspondiente al Secretario General de la misma, por la autoridad gubernamental competente.

Para su funcionamiento, consta de la Asamblea General,

el Comité Ejecutivo, la Secretaría General, los Asesores y los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales. La primera se integra con los delegados de los países miembros y se reúne cada año. El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente y dos Vicepresidentes así como seis Vocales. Estos nueve dirigentes deberán ser ciudadanos de diferentes países, al igual que el Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea.

Los servicios permanentes de la Organización como son: laboratorio fotográfico, oficina de lucha contra la falsificación de moneda, oficinas de prevención de delincuentes adultos y menores y de protección a las cajas de caudales contra los robos, archivos, gabinete de identificación, etc., constituyen la Secretaría General, la cual está encargada de aplicar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Además, la misma Secretaría General, actúa como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de derecho común y como fuente técnica y de información; tiene a su cargo la administración general de la Organización; mantiene el enlace con las autoridades nacionales e internacionales, o sea, de un país con otro u otros, tramitando las investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales; prepara y edita cuantas publicaciones se consideren útiles para la finalidad que persigue la Organización.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y el personal a sus órdenes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda perjudicar la misión internacional que tiene conferida.

La Asamblea General es el órgano supremo y está constituida por los representantes de los países miembros, teniendo las siguientes funciones: Tomar en forma soberana todas las decisiones, definir la política general de la Organización, regular las normas y métodos de cooperación, adoptar un programa de trabajo, aprobar el presupuesto y elegir a los dirigentes de la INTERPOL.

En el plano jurídico, no puede considerarse a la INTERPOL

como un órgano de Derecho Internacional, en cuanto que los miembros de la Organización no son los Estados mismos sino sus órganos de policía, regularmente autorizados.

En su preocupación de estar alejada de todos los problemas políticos, la INTERPOL no ha considerado necesario, hasta hoy, solicitar su admisión a las numerosas organizaciones de las Naciones Unidas; sin embargo, sus relaciones con la O.N.U. son particularmente intensas, ya que la INTERPOL es consultada constantemente en todos los problemas relativos a la criminalidad internacional y numerosas resoluciones oficiales de la O.N.U. han hablado, elogiosamente, de la Organización tema de este trabajo, recomendando a sus países miembros cooperar y colaborar con esta Organización en sus sectores más importantes.

La INTERPOL no tiene poderes o competencias supranacionales, pues no existe una ley penal internacional, ni los organismos propios para una actividad policiaca internacional. Toda investigación sería violatoria a la soberanía de los Estados, y por tanto, la INTERPOL no tiene agentes propiamente dicho.

Los agentes investigadores de la Organización que nos ocupa son en realidad, agentes de la policía del país en cuestión, que actúan con plena independencia dentro de su propio país y dentro de su propia legislación, aunque en casos de singular importancia, actúan con la colaboración de agentes y funcionarios de otros Estados.

La INTERPOL, en el campo criminal, no puede, jurídicamente, emitir mandatos de arresto internacionales, esto sólo pueden hacerlo las autoridades de los países miembros, ya que INTERPOL es solamente una organización a la cual están afiliadas las policías de 116 Estados y cuya actividad es puramente auxiliar de la justicia, coordinando y cooperando en la actividad de cada uno de los miembros en los asuntos de carácter internacional.

ESTATUTOS.—Un concepto preciso del carácter imparcial y autónomo de la Organización Internacional de Policía Criminal se precisa en sus estatutos, y dentro de ellos se ve

con claridad el carácter apolítico que anima a la Organización, así como el fin que ella persigue.

Los estatutos comprenden la estructura de INTERPOL, su funcionamiento, aplicación, modificación e interpretación de los mismos; contiene disposiciones transitorias, un reglamento general para la Asamblea General, otro para la Secretaría General, un diverso para los Asesores y el elaborado para el presupuesto-hacienda; para los idiomas y para modificar el mismo. Los estatutos comprenden 50 artículos y el reglamento 60.

Dentro del Capítulo "Disposiciones Generales" se prevee la modificación que se hizo al nombre de la Organización, pues anterior a la expedición de los estatutos, se llamaba "COMISION", palabra que cambió por la de "ORGANIZACION", para quedar finalmente con el nombre de ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL", quedando establecida su sede en la Ciudad de París, Francia.

De acuerdo con el artículo 2o. de los estatutos, los fines de la Organización serán conseguir y desarrollar, dentro del marco de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, así como establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente, a la prevención y represión de los crímenes y delitos del derecho común.

Se veda a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial, de acuerdo con el artículo 3o. del ordenamiento que nos ocupa. Al respecto, dejaremos para el final de este comentario a los estatutos, un breve análisis el por qué de esta prohibición, sobre todo por lo que se refiere a los delitos llamados "políticos".

Cada país podrá designar como miembro de la Organización a cualquier organismo oficial de policía. Esto es importante, en virtud de que las funciones que deberán realizarse estarán encuadradas y comprendidas en el marco de las activi-

dades de la Organización. En México, estas funciones corresponden al Ministerio Público Federal y sus auxiliares, comprendiéndose entre éstos, principalmente, a la Policía Judicial Federal. La admisión deberá hacerse y presentarse ante el Secretario General de la Organización por la autoridad gubernamental competente, pero dicha admisión no será definitiva sino después de aprobada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

Ahora veremos cómo está estructurada y cuál es el funcionamiento de la Organización Internacional de Policía Criminal, de acuerdo con sus estatutos.

La Organización está constituida por:

La Asamblea General,

El Comité Ejecutivo,

La Secretaría General, y

Los Asesores.

La Asamblea General.—Es el órgano supremo de la Organización y la cual se compone de los delegados de los países miembros de la misma. Cada miembro podrá estar representado en la Asamblea por uno o varios delegados. Por cada país miembro no habrá sino solo un jefe de delegación y el cual será designado por la autoridad gubernamental competente del mismo.

Dado el carácter técnico de la Organización, los miembros deberán procurar que figuren en sus delegaciones, principalmente, altos funcionarios pertenecientes a los organismos que ejerzan funciones primordiales de policía; funcionarios cuya misión esté vinculada en el plano nacional del país que representen a las actividades de la Organización, o bien, especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.

Las funciones de la Asamblea General son las que a continuación se señalan:

a).—Asumir las responsabilidades que se señalan en el estatuto.

b).—Establecer los principios y decidir las medidas generales conducentes al logro de los objetivos de la Organización.

c).—Examinar y aprobar el programa de trabajo presentado por el Secretario General para el año siguiente.

d).—Fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesarios.

e).—Elegir las personalidades que habrán de asumir las funciones previstas en el estatuto.

f).—Aprobar las resoluciones y dirigir recomendaciones a los miembros sobre las cuestiones que sean de la competencia de la Organización.

g).—Determinar la política financiera de la Organización.

h).—Examinar y aprobar los acuerdos concertados con otras organizaciones.

Los miembros deberán hacer cuanto sea posible y compatible con sus necesidades para cumplir con las decisiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Organización deberá celebrar una reunión ordinaria cada año y solamente, a petición del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los miembros, se podrá celebrar reuniones extraordinarias. En el curso de esa reunión, la Asamblea General podrá constituir comisiones especializadas para el estudio de determinadas cuestiones, y al término de esa reunión, la misma Asamblea General designará el lugar donde se celebrará su próxima reunión, siendo la fecha para ello, según se acuerde entre el país invitante y el Presidente de la referida Asamblea, pero se le deberá consultar al Secretario General de la Organización antes del acuerdo del miembro solicitante y el Presidente.

En el curso de una reunión y en la Asamblea General, sólo tendrá derecho de voto un delegado de cada país miembro, las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que el estatuto requiera, y así lo indique, que

una decisión requiera la mayoría de dos tercios de los participantes miembros.

El Comité Ejecutivo.—Está integrado por el Presidente de la Organización, dos Vicepresidentes y seis Vocales. Estos 9 miembros del Comité deberán ser nacionales de países diferentes y serán elegidos teniendo presente, en todo lo posible, la conveniencia de una distribución geográfica equitativa.

La Asamblea General elegirá, entre los delegados, al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Organización. El primero será elegido por mayoría de dos tercios de votos. Si después de dos votaciones no hay resultado, se requerirá solamente la mayoría simple. Tanto el Presidente como los Vicepresidentes deberán ser nacionales de países diferentes. Ya elegido el Presidente, durará en su cargo 4 años y los Vicepresidentes tres años y no serán inmediatamente reelegibles en un período no menor de tres años para los mismos cargos, ni para los Vocales del Comité Ejecutivo.

Al Presidente de la Organización le toca presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo dirigiendo sus debates, velar porque las funciones y actividades de la Organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo así como mantener, en todo lo posible, un contacto directo y constante con el Secretario General de la Organización.

En lo que toca a los seis Vocales del Comité Ejecutivo, serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años. No serán inmediatamente reelegibles para el mismo cargo.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al año, convocado por el Presidente de la Organización. El progreso alcanzado hasta hoy por la delincuencia mundial, con todos los recursos con que cuenta, obliga a la Organización a reunirse una vez al año en diferentes países. La Organización, no se duda, también dispone de medios para combatirlos, pero es una carrera larga llena de obstáculos. Así pues, las reu-

nes tienen el objeto de intercambiar opiniones sobre cómo hacer frente a la progresista delincuencia internacional.

En el ejercicio de sus funciones, todas las personalidades que integran el Comité Ejecutivo, actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de sus respectivos países. Dicho Comité velará por la debida ejecución de las decisiones de la Asamblea General; preparará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General; someterá a la misma todo programa de trabajo y todo proyecto que estime conveniente; vigilará la gestión del Secretario General; y, ejercerá todos los poderes que le delegue la Asamblea. Dicho sea de paso, el Comité Ejecutivo es uno de los órganos máximos de la Organización.

En caso de fallecimiento o dimisión de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea General elegirá un sustituto cuyo mandato expirará en la misma fecha que el de su predecesor y cesará, automáticamente, cuando la personalidad elegida por el Comité deje de ser delegado.

Las personalidades designadas para integrar el Comité Ejecutivo, conservarán sus funciones hasta la clausura de la reunión de la Asamblea General que se celebre en el año que expire su mandato.

Secretaría General.—Las funciones de la Secretaría General constituyen los servicios permanentes de la Organización y la que aplicará las decisiones de la Asamblea General así como las del Comité Ejecutivo, actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de derecho común así como centro técnico y de información, teniendo a su cargo la administración general de la Organización; mantendrá el enlace con las autoridades nacionales e internacionales tramitando las cuestiones de investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales; preparará y editará cuantas publicaciones se consideren útiles; organizará y ejecutará los trabajos de la Secretaría en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y, cuando las haya, de todos los

demás órganos de la Organización; preparará un plan de trabajo para el año siguiente que presentará al examen y aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; mantendrá, en todo lo posible, un contacto directo y constante con el Presidente de la Organización.

La Secretaría General la constituyen el Secretario General y el personal técnico y administrativo encargado de efectuar los trabajos de la Organización.

El Secretario General será elegido por la Asamblea General, por un período de cinco años, a propuesta del Comité Ejecutivo, siendo reelegible, pero no se le mantendrá en sus funciones cuando cumpla la edad de 65 años; sin embargo, podrá acabar su mandato si cumple, durante el plazo del mismo, esa edad. Primordialmente, se deberá elegir al Secretario General entre todas las personalidades que sean reconocidas por su competencia en cuestiones de policía, pero en circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea el cese del Secretario General.

Los deberes del Secretario General serán los de contratar y dirigir al personal, tener a su cargo la gestión económica así como organizar, activar y dirigir los servicios permanentes con arreglo a las instrucciones recibidas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General. Este funcionario presentará ante los organismos citados, propuestas y proyectos referentes a los trabajos de la Organización y es responsable ante los dos; participará, por derecho propio, en los debates de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de todos los demás órganos dependientes de ellos y en ejercicio de sus funciones, esta personalidad, representará a la Organización y no a un país determinado.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y el personal a sus órdenes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrá de toda acción que pueda perjudicar su misión internacional.

Por su parte, cada uno de los miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal a sus órdenes y a no influir sobre ellos en el desempeño de su cometido; asimismo, cada uno de los miembros de la Organización harán también cuanto sea posible para conceder al Secretario General y a su personal, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Oficinas Centrales Nacionales.—Para alcanzar sus objetivos, la Organización necesita de la cooperación permanente y activa de sus miembros, los cuales deberán hacer todos los esfuerzos compatibles con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización. A fin de conseguir esta cooperación, cada país designará un organismo que actuará en su territorio como Oficina Central Nacional y este organismo se encargará de mantener el enlace con los diversos países, así como practicar, dentro de su territorio, las diligencias y actuaciones que le son requeridas por los Estados afiliados.

En aquellos países en los cuales las disposiciones del párrafo anterior resulten inaplicables o improcedentes, para lograr una cooperación centralizada y eficaz, la Secretaría General determinará, de acuerdo con el país de que se trate, los medios de cooperación más adecuados.

Asesores.—Para el estudio de las cuestiones científicas, la Organización podrá recurrir a Asesores, los cuales formarán una Colegia y su misión será, exclusivamente, consultiva. Estas personas serán designadas por el Comité Ejecutivo, por un período de 3 años, previo dictamen del Colegio de Asesores. La designación no tendrá carácter definitivo sino hasta que sea ratificada por la Asamblea General. La elección se hará, principalmente, entre las personalidades que gozan de reputación y autoridad internacionales por su trabajo en alguna de las disciplinas que interesan a la Organización.

La Asamblea General podrá decidir la anulación del nombramiento de los Asesores designados.

Presupuesto y Recursos Económicos.—Los recursos económicos de la Organización provienen de las contribuciones financieras de sus miembros así como de donaciones, legados, subvenciones y otras fuentes de ingreso, previa aceptación o aprobación del Comité Ejecutivo. La Asamblea General determinará las bases de la participación financiera de los miembros y las cifras máximas de los gastos, con arreglo a los cálculos presupuestarios presentados por el Secretario General.

El proyecto de presupuesto de la Organización será preparado por el Secretario General y aprobado por el Comité Ejecutivo y entrará en vigor después de su aceptación de la Asamblea General. En caso de que ésta no hubiera podido aprobar el presupuesto, el Comité Ejecutivo tomará todas las disposiciones necesarias siguiendo las líneas generales del presupuesto precedente.

Relaciones con otras organizaciones.—La Organización establecerá relaciones con otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y colaborará con ellas siempre que lo estime conveniente y teniendo en cuenta los objetivos y los fines fijados en los estatutos. Ningún texto que prevea relaciones permanentes con organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, obligará a la Organización hasta después de aprobado por la Asamblea General, pero en todas las cuestiones de su competencia podrá solicitar el asesoramiento de organizaciones internacionales no gubernamentales o de organizaciones nacionales, tanto oficiales como no oficiales.

A reserva de aprobación por parte de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o, en caso de urgencia, la Secretaría General, podrán aceptar misiones que correspondan a la esfera de sus actividades y de su competencia y que les sean confiadas, ya por otros organismos o instituciones internacionales o en virtud de convenciones también de carácter internacional.

Aplicación, modificación e interpretación de los estatutos.

Los estatutos podrán ser modificados, bien a propuesta de un miembro, o bien, a propuesta del Comité Ejecutivo. Todo proyecto de modificación será comunicado al Secretario General y a los miembros de la Organización, por lo menos 3 meses antes de que se someta al examen de la Asamblea General, y en caso de ser aprobada por la misma, será por mayoría de dos tercios de los miembros.

Serán considerados como auténticos, los textos en los idiomas español, francés e inglés.

La Asamblea General determinará las normas para la aplicación de los Estatutos en un Reglamento General, y en los anexos al mismo, las disposiciones de las cuales habrán de ser aprobadas por mayoría de dos tercios.

Disposiciones Transitorias.—El artículo 45, que se refiere al capítulo de “Disposiciones Transitorias” indica que todos los Organismos que han representado a los Estados afiliados, serán considerados como “miembros”, a menos que, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto, declaren por conducto de la autoridad gubernamental competente, que no lo pueden aceptar.

La Asamblea General podrá conferir a las personalidades que hayan prestado servicios eminentes y prolongados a la Organización Internacional de Policía Criminal, títulos honoríficos de la Organización, de rango y calidad, correspondientes a los servicios prestados en aquella.

Uno de los Vicepresidentes elegidos en la primera elección cesará en el ejercicio de su cargo al término de un año. La determinación de cuales de los dos Vicepresidentes habrá de cesar al término de ese tiempo, se hará por sorteo.

El mandato de los Vocales del Consejo Ejecutivo elegidos en la primera elección expirará al cabo de un año y el de los otros dos Vocales al cabo de dos años. La determinación cuáles de los dos Vocales en una y otra fecha, se hará por sorteo.

Todos los bienes pertenecientes a la Organización Internacional de Policía Criminal quedan transferidos a la Organización.

El artículo primero del Reglamento General prevee que en caso de divergencia entre éste y el Estatuto, prevalecerá el texto de este último.

Asamblea General. Lugar - Fecha - Convocatoria.—La Asamblea General celebrará una reunión cada año. Todo miembro podrá invitar a la Asamblea, en nombre de su país, a reunirse en el territorio de éste. En caso de imposibilidad, la reunión se celebrará en la sede de la Organización, así pues, toda invitación habrá de transmitirse al Presidente antes de la apertura de los debates de la Asamblea.

Si el Comité Ejecutivo estima que determinadas circunstancias hacen inoportuna la celebración de la Asamblea en el lugar fijado en la reunión precedente, podrá decidir que se celebre en otro lugar, para lo cual el Presidente fijará la fecha de la reunión de la Asamblea, previa consulta con las autoridades del país invitante y con el Secretario General.

Una vez determinados la fecha y el lugar, las convocatorias serán enviadas a los miembros, al menos con cuatro meses de anticipación, y se hará por los dos siguientes medios:

- a).—Por el país invitante, a los demás países, por vía diplomática.
- b).—Por el Secretario General, a los miembros de la Organización.

Podrán ser invitados a asistir a las reuniones, pero a título de “observadores”, los organismos de policía, que no sean miembros de la Organización y cualesquiera otra organización internacional. Esta lista de “observadores”, preparada por el Comité Ejecutivo, se hará con el asentimiento del país invitante. Los observadores de organismos policíacos serán invitados, conjuntamente, por el país invitante y por el Secretario General y los observadores de alguna organización internacional, por

el Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y del país invitante.

Orden del Día.—El orden del día provisional de la reunión será preparado por el Comité Ejecutivo y comunicado a los miembros, por lo menos 90 días antes de la apertura de la reunión. Este orden del día comprenderá:

El informe del Secretario General sobre las actividades de la Organización; el informe sobre la situación financiera y proyecto del presupuesto; el programa de trabajo para el año siguiente propuesto por el Secretario General; las cuestiones determinadas por la Asamblea en su reunión anterior; las cuestiones propuestas por un miembro así como las presentadas por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General.

Todo miembro podrá pedir, 30 días antes de la apertura de la reunión, que se inscriba una cuestión suplementaria en el orden del día.

Antes de la reunión de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo establecerá el Orden del Día definitivo con arreglo a la urgencia y a la prioridad de las cuestiones, teniendo en cuenta el orden del día provisional y las cuestiones suplementarias. Las cuestiones no tratadas en la reunión precedente tendrán prioridad sobre las cuestiones propuestas para la reunión siguiente y, en la medida de lo posible, los miembros recibirán, treinta días antes de la apertura de la reunión, la documentación necesaria para el estudio de los informes y cuestiones que figuren en el orden del día.

Reuniones Extraordinarias.—En principio, las reuniones extraordinarias se celebrarán en la sede de la Organización y para lo cual, el Secretario General convocará a reunión de esa naturaleza, previo acuerdo con el Presidente, en el plazo más próximo posible a la fecha en que se haya formulado la petición. Este plazo no podrá ser inferior a treinta días ni superior a noventa.

En el orden del día de una reunión extraordinaria sólo podrá figurar el objeto que haya motivado su convocación.

Delegaciones - Votaciones.—Los miembros notificarán al Secretario General, tan pronto como les sea posible, la composición de su delegación.

La Asamblea General tomará sus decisiones en sesión plenaria, en forma de resoluciones. Cada país representado tendrá un voto y lo emitirá el jefe de la delegación o un delegado. El representante de un miembro no podrá votar por otro miembro.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, salvo cuando se haya acordado en contrario. La mayoría se computará siempre en función de los representantes que voten a favor o en contra. Los que se abstengan estarán autorizados para justificar su actitud, pero cuando el Estatuto exija la "mayoría de los miembros", el cálculo de la mayoría deberá hacerse a base del número total de los miembros de la Organización, estén o no representados en la reunión de la Asamblea.

Cada decisión dará lugar a una sola votación, excepto cuando se exige la mayoría de los dos tercios y, en este caso, se procederá a hacer dos votaciones para obtener la mayoría requerida; las votaciones podrán ser por manos levantadas, nominales o secretas y todo delegado podrá proponer, en cualquier momento, que una votación sea nominal, salvo en los casos en que se prevea un votación secreta.

La elección de las personalidades que hayan de integrar el Comité Ejecutivo se efectuará en votación secreta y en caso de empate entre dos candidatos, se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, la designación del elegido se hará por sorteo.

A petición de un delegado, las resoluciones podrán someterse a votación párrafo por párrafo y se procederá, seguidamente, a votar sobre la totalidad. Esta votación sobre la totalidad no versará nunca sobre varias resoluciones simultáneamente. Cuando una propuesta sea objeto de una enmienda, se pondrá a votación, en primer lugar la enmienda. Si se presentaren varias enmiendas, el Presidente las pondrá a votación,

sucesivamente, comenzando por aquella que más se aparte, en cuanto al fondo de la propuesta inicial.

Procedimiento de los debates.—Las sesiones de la Asamblea y de las comisiones no serán públicas, salvo en los casos en que la Asamblea decida lo contrario y ésta podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de cada orador. En el curso del debate de una moción, cualesquiera de los miembros podrá plantear una cuestión de orden, sobre el cual el Presidente se pronunciará inmediatamente, pero cualquier delegado podrá impugnar la decisión presidencial ante la Asamblea, la cual se pronunciará inmediatamente por votación.

Si en el curso de un debate un orador pide la suspensión o el aplazamiento de la sesión o del debate, la moción será puesta, inmediatamente, a votación. Cualquier delegado podrá pedir, en cualquier momento, el cierre del debate. Podrán hacer uso de la palabra dos oradores que se opongan a ello. La Asamblea se pronunciará inmediatamente sobre la moción del cierre del debate.

La Asamblea no podrá pronunciarse sobre un proyecto de resolución sin que este haya sido distribuido, por escrito, en todas las lenguas de trabajo. Las enmiendas o contrapuestas podrán ser discutidas inmediatamente, a no ser que la mayoría pida el texto escrito. Cuando un proyecto de resolución tenga una repercusión financiera, deberá pedirse dictamen al Comité Ejecutivo y el debate quedará aplazado.

El Secretario General y su representante podrán intervenir en cualquier momento de los debates.

Secretaría.—La secretaría de los debates de la Asamblea se encargará de resumir las actas, que se distribuirán lo antes posible, en las lenguas de trabajo utilizadas. El Secretario General dirigirá los servicios de la Secretaría de la Asamblea. A este fin, contratará, dirigirá y dará las órdenes oportunas al personal necesario.

Comisiones.—La Asamblea instituirá, en cada reunión,

cuantas comisiones estime necesarias. A propuesta del Presidente, podrá distribuir entre las mismas el estudio de los asuntos del orden del día.

Cada Comisión elegirá a su Presidente. Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voto. Las sesiones de las Comisiones se regirán por las mismas normas que las sesiones plenarias de la Asamblea. Cada Comisión dará cuenta de su trabajo a dicha Asamblea por conducto de su propio Presidente o de un relator especialmente designado por ella y, a menos que la Asamblea decida lo contrario, podrá consultarse a cualquier Comisión entre los intervalos de las reuniones de aquella. El Presidente, previa consulta al Secretario General, podrá autorizar a una Comisión a reunirse en los intervalos entre las Asambleas.

Comité Ejecutivo.—La Asamblea procederá a las elecciones para proveer las vacantes existentes en el Comité Ejecutivo, al final de la reunión ordinaria. Los nuevos miembros serán elegidos entre los delegados. Al iniciarse cada una de sus reuniones, la Asamblea General elegirá a tres jefes de delegación que constituirán el "Comité de Elecciones", el que examinará la validez de las candidaturas que deben presentarse obligatoriamente y las someterá a la Asamblea por orden alfabético. Los miembros del Comité actuarán como Escrutadores.

Si por cualquier motivo el Presidente deja de estar en condiciones de ejercer sus funciones, ya sea durante la reunión o en el intervalo entre dos reuniones, será reemplazado por el Vicepresidente más antiguo, quien actuará como Presidente interino.

Inmediatamente de la primera elección, el Comité Ejecutivo elegirá cuál de los dos Vicepresidentes deberá asumir esa función. En caso de que falten los dos Vicepresidentes, se confiarán, provisionalmente, las funciones de Presidente a un Vocal del Comité Ejecutivo, designado por la Asamblea General.

Secretaría General.—La Asamblea elegirá al Secretario General en votación cerrada o secreta, por un período de cinco

años y la candidatura será propuesta por el Comité Ejecutivo. El Secretario General deberá ser una personalidad que ejerza o haya ejercido funciones en la policía y, de preferencia, deberá ser nacional del país en que se haya la sede de la Organización.

El mandato del Secretario General empezará al final de la reunión en que sea elegido y terminará al final de la reunión que se celebre el año en que expire su mandato, pudiendo ser reelegible. En caso de que el Secretario General se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, estas serán desempeñadas, interinamente, por el más alto funcionario de la Secretaría, a reserva de cualquier decisión que pueda adoptar el Comité Ejecutivo.

Asesores.—La Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Secretario General podrán tomar la iniciativa de consultar a los Asesores, individual o colectivamente, y estos Asesores podrán formular sugerencias de carácter científico al Secretario General o al Comité Ejecutivo. Los Asesores formarán una Colegia y elegirán a uno de sus miembros como “Decano”.

Previa invitación de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o del Secretario General, los Asesores presentarán a los mismos, informes o comunicaciones científicas y pueden asistir, libremente, a las reuniones de la Asamblea General como observadores y, previa invitación del Presidente, pueden intervenir en los debates. No hay impedimento para que varios Asesores sean nacionales de un mismo país. Los Asesores pueden reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Organización o del Decano del Colegio, quien dirigirá el trabajo de tales reuniones.

Presupuesto - Hacienda.—Corresponde a la Asamblea General determinar la participación financiera de los miembros sobre una base equitativa; aprobar el presupuesto con arreglo a los cálculos presentados por el Secretario General. Se designará por la Asamblea, al final de la reunión y entre los delegados a tres “Interventores de Cuenta” y a dos suplentes que, antes

años y la candidatura será propuesta por el Comité Ejecutivo. El Secretario General deberá ser una personalidad que ejerza o haya ejercido funciones en la policía y, de preferencia, deberá ser nacional del país en que se haya la sede de la Organización.

El mandato del Secretario General empezará al final de la reunión en que sea elegido y terminará al final de la reunión que se celebre el año en que expire su mandato, pudiendo ser reelegible. En caso de que el Secretario General se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, estas serán desempeñadas, interinamente, por el más alto funcionario de la Secretaría, a reserva de cualquier decisión que pueda adoptar el Comité Ejecutivo.

Asesores.—La Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Secretario General podrán tomar la iniciativa de consultar a los Asesores, individual o colectivamente, y estos Asesores podrán formular sugerencias de carácter científico al Secretario General o al Comité Ejecutivo. Los Asesores formarán una Colegia y elegirán a uno de sus miembros como "Decano".

Previa invitación de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o del Secretario General, los Asesores presentarán a los mismos, informes o comunicaciones científicas y pueden asistir, libremente, a las reuniones de la Asamblea General como observadores y, previa invitación del Presidente, pueden intervenir en los debates. No hay impedimento para que varios Asesores sean nacionales de un mismo país. Los Asesores pueden reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Organización o del Decano del Colegio, quien dirigirá el trabajo de tales reuniones.

Presupuesto - Hacienda.—Corresponde a la Asamblea General determinar la participación financiera de los miembros sobre una base equitativa; aprobar el presupuesto con arreglo a los cálculos presentados por el Secretario General. Se designará por la Asamblea, al final de la reunión y entre los delegados a tres "Interventores de Cuenta" y a dos suplentes que, antes

de la siguiente reunión, comprobarán la exactitud de la contabilidad.

Si un miembro deja de cumplir sistemáticamente con sus obligaciones financieras, el Comité Ejecutivo podrá suspenderle el ejercicio del derecho de voto en las asambleas generales y en los demás derechos que puedan corresponderle hasta que haya cumplido con todas sus obligaciones. El miembro de que se trate podrá apelar ante la Asamblea General.

El ejercicio económico es el comprendido entre el período del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El Comité Ejecutivo puede autorizar que se sobrepase la cifra total de gastos fijada por la Asamblea, a reserva de darle cuenta de ello, y el Comité Ejecutivo y los Interventores de cuenta pueden fiscalizar, en todo momento, la gestión financiera de la Secretaría General.

En caso de que un Estado o miembro conceda a la Organización ayuda permanente, directa o indirecta, superior a su contribución normal, dicha ayuda será objeto de un acuerdo que se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Idiomas.—Los idiomas de trabajo de los servicios permanentes de la Organización son el francés y el inglés. El idioma de trabajo de la Asamblea General son el español, el francés y el inglés. Sin embargo, el país en que se celebre la reunión de la Asamblea General podrá pedir al Secretario General que se utilice su propio idioma como lengua hablada, durante la reunión, además de los otros tres idiomas de trabajo, siempre que tal país tome a su cargo los gastos que ello origine.

Modificación del Reglamento.—Todo miembro puede proponer una modificación al Reglamento General, enviando una propuesta al Secretario General 120 días antes, por lo menos, de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General. Al recibo de esa propuesta, el Secretario General la difundirá entre los miembros, por lo menos 90 días antes de la reunión de la Asamblea. Asimismo, el Secretario General puede

proponer una modificación al Reglamento General distribuyendo la propuesta entre los miembros por lo menos 90 días antes de la reunión de la Asamblea.

Durante las reuniones, y en caso de urgencia, puede discutirse inmediatamente la modificación del Reglamento General, a propuesta de tres miembros, formulada por escrito y conjuntamente.

La Asamblea General tomará su decisión sobre la modificación del Reglamento, previo dictamen de un Comité "Ad Hoc" compuesto por tres delegados elegidos por la misma Asamblea y de dos personalidades elegidas o designadas por el Comité Ejecutivo. Se consultará igualmente a ese Comité "Ad Hoc" sobre todo proyecto de modificación de los Estatutos.

CAPITULO IV

DELITOS POLITICOS

Los estatutos de la Organización Internacional de Policía Criminal expresan claramente el carácter apolítico de la Organización, así como el fin que persigue. Por otra parte, el artículo 3o., de carácter prohibitivo, veda a la misma toda ingerencia en actividades de carácter militar, político, religioso o racial.

Antes de entrar de lleno al tema correspondiente de los llamados "delitos políticos", tendremos que precisar qué cosa es "delito" y veremos que, tanto a través del tiempo y del espacio, encontramos una diversidad de opiniones acerca de lo que debe considerarse como tal, debiéndose esto, a que el índice de cultura de cada uno de los pueblos difiere en forma notable puesto que, lo que para un pueblo representa delito y lo sanciona como tal, otro no lo considera en el mismo aspecto.

Las concepciones que sobre el delito se han dado, se pueden agrupar en dos Escuelas:

La Escuela Clásica.

La Escuela Positiva.

Cada una de ellas ha considerado, bajo diferentes aspectos, la idea del delito, porque el delito en sí es un fenómeno complejo, de una última conexión con la vida social y jurídica de cada uno de los pueblos y de cada período histórico.

Escuela Clásica.—Esta escuela se inicia como una reacción

natural y espontánea al despotismo y a la arbitrariedad judicial, con la aparición del "tratado del Delito y de las Penas" del tratadista italo César BONNESANA, Marqués de Beccaria, en el año de 1764, propugnando en contra de la crueldad innecesaria, la aplicación humanitaria de las penas.

Esta escuela considera que el delito es un fenómeno jurídico ya que es la voluntaria violación de las normas establecidas por el derecho, de donde el delito es un hecho inmoral e injusto. Encontramos aquí al delito como una mera abstracción que no cambia en su esencia, ni en el tiempo ni en el espacio. Para ella es un ente jurídico, sin relación con el agente ni con el paciente; al primero no se le considera como un perturbador del derecho sino que se le considera igual a los otros hombres no delincuentes, se le toma como persona moralmente libre en ejercicio de su más amplio arbitrio sin influir en él las circunstancias endógenas o exógenas que pudieran arrastrar su voluntad. En fin, el libre arbitrio era la piedra angular de todo el edificio del derecho penal.

Esta corriente sólo estudia al delito en su concepción objetiva, considerándolo abstractamente, sin importarle el material humano ni el medio social en el que habita. La aplicación de las penas era en forma justa y equitativa.

Escuela Positiva.—Los partidarios de esta escuela consideran al delito como un fenómeno social y hacen, por tanto, del derecho de castigar como la necesidad de defender a la sociedad cuyo orden ha sido turbado por la comisión del mismo. Los positivistas no aceptan el libre albedrío, pues para ellos el delito no fue ordenado por la voluntad del agente, sino que es una consecuencia lógica e ineludible del medio social que lo determina a obrar. El derecho de castigar se basa en la defensa social. El delito es considerado como un acto del hombre que causa un daño perturbando el orden social, por eso estudian primero al hombre con las condiciones propias que pueden determinar su voluntad y luego el medio ambiente como factor influente de dicha voluntad y, en fin, ven el delito como un fenómeno social provocado por el hombre que se ve

obligado a cometerlo y, por tanto, la pena tiene como consecuencia la defensa de la sociedad y la corrección del delincuente.

Así pues, bosquejadas las características de las dos escuelas penales citadas, falta señalar las diferencias existentes entre delito natural y aquellos a los que se les ha asignado el nombre de "políticos".

Rafael Garófalo fue el constructor de la teoría del delito natural con la cual complementó las doctrinas de la escuela positiva y quiso destruir los ataques que esta venía siendo objeto al reconocer indefectiblemente el carácter de anormal, orgánico o psíquico, a aquellas personas comisoras de hechos delictuosos, y lo definió como "la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que son poseídos por la comunidad, por medio de acciones nocivas a la colectividad".³

Ferri los definió como "las acciones determinadas por móviles individuales, egoístas y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un determinado momento".⁴

Al estudiar la contextura y caracteres de casi todos los delitos, el criterio, aunque no uniforme, es generalmente estable, pero cuando se trata del delito político, las opiniones varían con una mutabilidad asombrosa y el criterio se vuelve voluble e incierto.

Las dificultades que ofrece la consideración de este capítulo son debidas, entre otras causas, a la divergencia en el pensar, no tanto en materia jurídica, cuanto en materia política, pues se ha dicho que en cuestión política, todo mundo lleva

3 Garófalo, Rafael. "La Criminología". Edit. Daniel Jorro. Madrid, 1912. Pág. 23.

4 Ferri, Enrique. "Principios de Derecho Criminal". Edit. Reus. Madrid, 1933.—Pág. 594.

a discusión el secreto deseo de encontrar confirmadas sus propias tendencias políticas.

Ejemplo de esta dificultad la encontramos en la enconada disputa que se suscitó en relación al tema, en el Primer Congreso de Antropología Criminal celebrado en Roma, en 1885, en el cual Lombroso y Laschi presentaron un valioso trabajo por su claridad, pero que no prosperó debido a las divergencias en el pensar. El tema fue resuelto con el voto del tratadista Fioretti, aprobado por unanimidad: "El congreso, convencido de que la cuestión del delito político es muy grave y hierde susceptibilidades para poder ser convenientemente discutida en una asamblea, aún expresando su admiración por el trabajo de Lombroso y Laschi, pasa a la orden del día".⁵

Si existen dificultades para elaborar una doctrina del delito político, son mayores al intentar la definición correcta del mismo. De acuerdo con el sentir antes dicho, Carrara en su obra "Programma" afirma la imposibilidad de construir una doctrina jurídica del delito político ya que, manifiesta, "faltan sobre la materia principios absolutos. Veinte siglos y más de progreso civil no han bastado para proclamar esa verdad absoluta que separa la virtud de la culpa en este mar ondulante de la política".⁶

Para el mismo tratadista, el delito político es indefinible, las condiciones de la ciencia se lo muestran así y dice: "Frente a la agresión a un Estado político por un lado y el interés del bien de la patria por el otro, ya que es el bien de la patria el ideal invocado por todos los partidos en las luchas civiles, ningún principio absoluto aparece que en el sacrificio pueda servir de criterio para precisar el elemento constitutivo en el conflicto de la culpabilidad".⁷ O sea que para Carrara, el concepto de delito político no se puede definir por verdades filosóficas, sino

5 Rapport du Congrès d' Antropologie Criminelle.—Notas.—París 1885.

6 Carrara, Francesco. "Programma" No. 2929, Quarta edizione. Vol. VI. Tipografía Giachetti, Figlio e C.—Roma 1883. Pág. 18.

7 Opus cit. Pág. 21.

que es el partido vencedor el que nos da la noción del propio delito.

El mismo sentir del expresado autor lo manifiestan Ceniceros y Garrido, quien al tratar el tema que nos ocupa, dicen: "El delito político queda subordinado a las consecuencias del éxito obtenido".⁸

Se ha dicho también que los delitos políticos sólo ofenden las condiciones de existencia de una clase determinada y la organización momentánea de los poderes.

Dorado Montero niega la existencia del delito natural aduciendo que "la noción del delito es de origen netamente humano ya que en ella interviene el sujeto apreciador y valorizador y aún, en último análisis, el Estado determina el delito".⁹

Tratándose del delito político, el maestro tiene razón, puesto que el Estado como órgano atacado y ejercitador del poder, en vista de las reacciones y del peligro inminente contra su seguridad, estabilidad o permanencia, crea la norma, medida de seguridad y declara delictuoso todo hecho atentativo dirigido contra la forma de gobierno existente o contra los hombres que lo personifican o contra el orden social que ampara, asignando penas a los hechos. El delincuente político busca una mutación hacia un mejor orden social y considera que la armonía existente no satisface las necesidades del grupo.

Casi todos los Códigos Penales se han concretado a enumerar los delitos políticos, sin especificar el porqué del fundamento de su inclusión en las leyes punitivas, por lo que tenemos que acudir a los estudiosos del Derecho Penal y ver lo que han especulado al respecto a fin de encontrar su justificación.

Jiménez de Asúa nos dice que "en oposición a la llamada

8 Noriega Veraza, Jesús.—"El Delito Político".—México, 1948. Pág. 13.

9 Dorado Montero, Pedro.—"El Derecho Protector de los Criminales". Tomo I. Segunda Parte. Cap. XIII. Nueva edición. Madrid 1915.—Pág. 586.

criminalidad común, de naturaleza atávica, puede hablarse de una delincuencia evolutiva en el que el móvil es de tipo altruista; el delito político se propone mejorar la sociedad, apresurando de manera más o menos utópica y aberrante, los pasos que los pueblos dan hacia el progreso".¹⁰

Por su parte, Lombroso y Laschi, manifiestan que "Delito Político es toda lesión violenta del derecho constituído por la mayoría para el mantenimiento y respeto que la organización política, social y económica que esa mayoría quiere"; y prosiguen, "la necesidad de que el Estado subsista es la razón por la cual el mismo ha de considerar como delictuoso todo acto que pretende lesionarlo y, por su interés de defenderse, tendiente a su conservación, sanciona dicha conducta o modo de obrar. Por tanto, el Estado conceptúa el delito político y castiga como tal, a toda acción que pretende lesionarlo".¹¹

Chaveau y Hélie al respecto: "Son delitos políticos los que van contra la forma social de una nación determinada y se dirigen contra las instituciones políticas de un país determinado".¹²

Garraud expresa que "Delito Político es la infracción que tiene por objeto destruir, modificar, o alterar el orden político en uno o varios de sus elementos".¹³

Ya pues, aclarada, en cierta forma, la noción de los móviles de los delitos políticos puros, de acuerdo con las definiciones dadas por los tratadistas y autores antes citados, sostenemos que, por regla general, son de distinta índole a la de los comunes; lo importante es precisar los elementos esenciales del político y definir el criterio que debe adoptarse para juzgar los

10 Jiménez de Asúa, Luis. "Conferencias sobre Derecho Penal". Pág. 285.

11 Lombroso y Laschi. "Notas del Primer Congreso de Antropología Criminal". Roma. 1885.

12 Chaveau y Hélie. "Theorie du Code Penal". Cap. II. Edit. Cosse, Marchal et Bellard. París. 1872. Pág. 34.

13 Garraud. "Traite de Droit Penal". Livre Premier. Titre Premier. París 1921.—Pág. 87.

delitos mixtos, es decir, aquellos en los cuales el matiz político no es inequívoco, o sea, que la infracción pueda ser considerada, ya como delito común, ya como político.

¿Qué se entiende por "orden político"? En el exterior comprende la independencia de la nación, la integridad del territorio y las relaciones del Estado con otros Estados. En el interior, la forma de gobierno, los poderes políticos y los derechos políticos de los ciudadanos. En el orden exterior, es decir, cuando existe un ataque a la seguridad del Estado, proveniente de nacionales o extranjeros, el delito más grave es el de traición, considerado para los efectos de la penalidad común entre nuestra legislación. En el orden interior, los delitos políticos implican un ataque a la organización política que precisa la demarcación del Estado, la distribución de sus funciones y las atribuciones de los depositarios del poder. Por ello se afirma que desde un punto de vista absoluto, el delito político es simplemente una concepción de la mayoría y un acto que tiende a realizar esa concepción diferente.

Debido a eso y tomadas las anteriormente citadas definiciones en forma literal, vemos que se hallan acordes en cuanto intentan el establecimiento del concepto del delito político: Por un lado, y el más antiguo, es el **fin** que se propone el agente y, por el otro, más aceptado en los tiempos modernos, el del **derecho** o **bien jurídico** lesionado o puesto en peligro.

Según los expositores del criterio **subjetivista** del **fin** perseguido por el agente, cualquiera que sea la naturaleza objetiva del hecho realizado, puede, sin embargo, constituir un delito político cuando haya sido realizado con un fin político, es decir, cualquiera que sea la manifestación externa de la actividad del sujeto activo de la infracción, si ella es únicamente un medio para el logro del fin político que se propuso, aquella debe estimarse como política sin que, para que esta concepción se realice, se tome en cuenta la naturaleza de la persona o entidad que la acción lesione. Aún más, otros teorizantes del Derecho Penal exigen a este respecto que la finalidad no sea pura o

simplemente política, sino que sea la de construir regímenes políticos o sociedades de catadura avanzada, orientadas hacia el porvenir.

Por su parte, los sostenedores del criterio objetivista, que fincan la naturaleza jurídica del delito en el derecho o bien jurídico lesionado o puesto en peligro, haciendo abstracción del fin perseguido por el agente, la encuentran cuando la acción tiene por objeto el ataque a los organismos gubernativos de un estado, así es que, para éstos poco importa la pretensión del agente o su intención. Si la acción de éste se dirige al ataque de organismos diversos de los gobiernos, ello constituye delito político, fueren cuales fueren los fines que persiga, siempre que el gobierno sea el pasivo de la infracción así como fueren cuales fueren los objetivos que el agente se proponga.

Varios teorizantes del derecho aceptan esta teoría objetivista; pero otros más aceptan la de la intencionalidad del agente y creemos que estos últimos se basan en que al tratar del estudio de los delitos comunes lo hacen desde el punto de vista de que se clasifican en intencionales y no intencionales o de imprudencia y tal clasificación se debe a la consideración de la intención o "móvil" del agente del delito. Como consecuencia de ello, debemos aceptar que un gran número de los delitos comunes, pueden adquirir la característica de políticos atendiendo a la intención del agente comisor de la infracción.

En cambio, algunos de los hechos tipificados como delitos políticos, deberían de perder su calidad de tales si se llegara a demostrar que no hubo ninguna finalidad o intención de esta clase que los animara. Como ejemplo de lo anterior podríamos suponer el caso de que como consecuencia del proceso seguido a los promotores o animadores de una rebelión, se llegase a comprobar que estuvieron carentes en su intención de toda idea o plan políticos preconcebidos, sino que únicamente perseguían la sumersión del país en un estado caótico para lucrar o percibir alguna utilidad o beneficio como consecuencia de ese estado; deberían, en tal caso, ser juzgados y consignárseles como simples delincuentes del orden común, sin ningún miramiento

a su posible calidad de reos políticos, plenamente desmentida en el proceso.

Naturalmente que la intencionalidad a que hacemos referencia es de difícil comprobación, pero esta dificultad es análoga a la cuestión que se presenta para saber cuándo se trata de delitos intencionales o de imprudencia.

Vista la anterior consideración, que por sí sola no es capaz de darnos un concepto exacto y, vista, también, la anterior corriente, la cual es también insuficiente para que esclarezca lo que es delito político, pues si bien es cierto que tomando a dicha infracción en su significado histórico originario "delito que gracias a la nobleza del impulso merece simpatía y benevolencia", el elemento subjetivo "fin" cobra extraordinaria importancia por virtud de que dichos beneficios no fueron gozados jamás por quienes intentaron ir contra el Estado, también lo es que el elemento objetivo "derecho o bien jurídico lesionado o puesto en peligro" es esencial, por penetrar íntimamente en la naturaleza del hecho punible, por tanto, creemos que el concepto verdadero de lo que es delito político nos lo da la asociación de las dos corrientes: La objetivista del derecho o bien jurídico lesionado o puesto en peligro y la subjetivista del fin.

Soler opina que son 4 elementos básicos en los cuales debe fundarse una teoría del delito político:¹⁴

a).—En primer lugar, conceptúa que el sujeto activo en el delito político, actúa siempre en nombre de una representación tácita del grupo social que defiende, según sus ideas.

b).—En el delito político siempre hay un ataque, por parte del sujeto activo, a la organización política del país, ya sea a la organización jurídica del estado o a la organización jurídica de las instituciones de carácter político activo.

14 Soler, Sebastián.—Enciclopedia jurídica Omeba. T. VI. Buenos Aires, 1957.—Págs. 450-451.

c).—En los delitos políticos, el sujeto activo obra en función de principios filosóficos, políticos y sociales que condicionan y determinan su conducta.

d).—En los delitos políticos existe siempre la característica específica de la tendencia esencial de la acción delictiva a la trascendencia social.

Sin embargo, este delito casi nunca es puro, puesto que en su ejecución se encuentra vinculado con otras violaciones, así es que podemos dividirlo en delitos puramente políticos y delitos políticos relativos, complejos o conexos. Será delito político **puro** cuando se violan los derechos que pertenecen al Estado considerándolo como poder político en el exterior y en el interior. Estaremos en presencia de un delito político **relativo** cuando lesiona a un individuo o al Estado como persona privada.

Los delitos políticos relativos podemos subdividirlo en **complejos** y **conexos**. Será complejo el acto delictuoso cuando hiere a la vez el orden político y el interés privado. Será **Conexo** cuando varios hechos delictuosos se relacionan los unos con los otros, por un lazo más o menos estrecho, violándose en el caso derechos individuales con una finalidad política y destrucción de bienes y propiedades públicas para debilitar al gobierno establecido, siendo indispensable que el autor obedezca a motivos políticos y persiga tal finalidad.

Hecha la reseña anterior de los delitos llamados “políticos” y de los elementos que los forman, trataremos adelante los mismos en relación con la extradición.

Se dice que la extradición de los delincuentes es un acto de asistencia recíproca internacional, —cuya necesidad no se discute— pero que se reconoce entre otras excepciones más o menos justificadas, la que se refiere a los delitos políticos.

Existió una época en que las infracciones políticas constituían el objeto esencial de la extradición. En efecto, el criminal común llegó a gozar de la impunidad cuando se refugiaba en

un Estado extranjero; en cambio en la persecución de los delincuentes considerados políticos, no se escatimaba ningún esfuerzo y recurso para asegurar el castigo del culpable, y algunas veces, si la acción diplomática era insuficiente, se recurría a la violencia para rescatar al fugitivo y, durante algún tiempo, se pactó la extradición de los infractores políticos, en los tratados internacionales.

Después surgió la doctrina que concedía el derecho de asilo (1831) a estos infractores, la cual no fue aceptada por unanimidad argumentándose que no existía razón alguna para realizar una distinción partiendo de la naturaleza de una determinada especie de delitos. No obstante, la doctrina triunfó y sus principios fueron consagrados por los juristas italianos que integraron la Comisión del Proyecto de Ley de Extradición de 1871, explicando en ella las causas que los llevaron a conceder el derecho de asilo a los criminales políticos. En forma concreta, dichas causas son:

El delito político sólo atenta contra la organización jurídica-política del Estado, no lesiona los derechos naturales del hombre.

Su criminalidad no sólo es relativa, es hipotética.

Es esencialmente variable tanto en el tiempo como en el espacio.

Aunque el acto hostil sea ilegítimo, ello no excluye la pureza de las intenciones, al altruismo de quien lo realiza.

Existen menores probabilidades de impartir justicia en el caso del delito político que cuando se trata de delitos comunes.

Aparentemente, el principio de no extradición carece de dificultades pero en la práctica presenta obstáculos innumerables, dado que en los Estados no existe uniformidad respecto a la concepción del delito político. No importa el criterio adoptado pero pensamos que en los casos de extradición corresponde a la nación requerida calificar el hecho, resolviendo si posee o no carácter político. Esto se debe a que el poder público

del Estado afectado por el delito no pueda ofrecer las garantías necesarias y menos aún ser ecuánime en tales circunstancias, en cambio el estado requerido es el más indicado para actuar como juzgador imparcial en tal hipótesis.

Ahora bien, encontramos otro problema aún más difícil de resolver: ¿El derecho de asilo se hace extensible en cuanto que se refiere a los delitos mixtos, o sea, a los llamados políticos relativos?

Algunos autores opinan que siendo factible separar los delitos, puede concederse la extradición por el de carácter común, siempre que el Estado requirente contraiga el compromiso de no sancionar al de naturaleza política. Otros criminalistas están de acuerdo en que si la valoración provocada por el delito de orden común es superior al del político, la extradición debe ser acordada, negándose aquella cuando el delito político absorbe el acto punible de índole común.

El primer criterio nos parece débil puesto que nadie podría asegurar si el estado requirente llegaría a cumplir el pacto de juzgar sólo al crimen común sin tocar en absoluto el de origen político. El segundo criterio, pensamos, es más aceptable.

El Instituto de Derecho Internacional en sus reuniones de Oxford y Ginebra presentó un programa bastante completo, y considerado como el más importante y menos imperfecto sobre la extradición de los infractores políticos. He aquí sus puntos fundamentales:

La extradición no puede aceptarse para los delincuentes políticos.

Tampoco es admitida para las infracciones mixtas, siempre que éstas no sean delitos de los más graves, desde el punto de vista de la moral y del derecho común, como el homicidio, mutilación, atentados a la propiedad por incendio, explosión y robo cometido a mano armada o con violencia.

En actos cometidos en la rebelión o guerra civil, por uno u otro lado de los partidos combatientes y en el interés de su

causa, no darán lugar a la extradición, sino cuando constituyan actos de barbarie o vandalismo, prohibidos según la ley de la guerra.

No se reputan delitos políticos desde el punto de vista de las reglas anteriores, los hechos delictuosos dirigidos contra las bases de la organización social y no solamente contra el estado determinado contra tal forma de gobierno.

Pero siempre, y sobre todo en el mundo contemporáneo, como un acontecer necesario, se presentan periódicamente las más diversas tendencias de orden político-social que apasionan en grado extremo a la humanidad, procurando establecer, a través del valor inmutable de la libertad humana, el ámbito de la libertad jurídica que sólo es valedero en un momento histórico; estos conceptos rara vez coinciden, por lo que no puede considerarse válida universalmente, la afirmación de que un individuo observa una conducta anti-social cuando rebasa la libertad jurídica establecida en un determinado país para asegurar la vida de determinadas instituciones y aún del propio Estado, ya que como es lógico pensar, y la realidad lo confirma, el orden jurídico de los países varía según el régimen o sistema de gobierno en ellos establecidos.

El atentado político es un fenómeno de urgencia colectiva; ocurre reiteradamente en la vida de los Estados que en un momento dado no marchan de acuerdo la ciencia jurídica con la ciencia política. Ello es más notorio cuando necesidades tipo económico son un acicate para el nacimiento de nuevas formas doctrinarias con pretensiones de alcanzar la felicidad y el bienestar de una colectividad pero, esto es lo criticable, ejerciendo un control de todas las libertades que necesariamente desemboca en la erección de Estados poderosos que, por obra de condiciones inherentes al hombre, se desvían hacia metas de conquista y de opresión.

Dentro de cada Estado, siguiendo las tradicionales Escuelas, se pretende encontrar efectivos medios para salvaguardar la Organización y autoridad del Estado, dictando normas pe-

nales en que se fijan diversas y arbitrarias sanciones precisamente cuando nuevas corrientes doctrinarias pretenden hacer más humanas las penas para el delincuente común.

Al efecto, se forman bloques dispuestos a dar la batalla para defender grandes intereses o lo que consideran justo; dentro de los mismos países se forman grupos de derecha e izquierda con la misma tendencia, en vez de proponer y discutir un reajuste de los valores que estatuyan, en el momento actual, los alcances de la libertad jurídico-social con la colaboración de todos los pueblos de la tierra, aportando sin egoismos, sin más interés que la razón y la justicia, dentro del más puro humanismo, una acción generosa que haga posible la confraternidad no sólo de un hombre respecto de otro, sino de un pueblo frente de otro pueblo, en aras de encontrar ese orden de alcance universal que destierre, para siempre, las causas que motivan las eternas luchas de la humanidad.

En ese orden de ideas se justifica plenamente la naturaleza apolítica de la INTERPOL, acorde con los principios de no intervención de los pueblos y autodeterminación de los mismos, circunscribiéndose el campo de acción de esa Organización, a la prevención y persecución de delitos del orden común, sin afectar la soberanía de las naciones, no existiendo valladar alguno que impida que todos los países del orbe se adhieran a esta Institución, ya que su fin es la de contribuir a lograr una asistencia recíproca de todas las autoridades de Policía Criminal y el establecimiento y desarrollo de instituciones capaces de contribuir a la prevención y represión de los delitos.

CAPITULO V

REUNIONES INTERNACIONALES SOBRE LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES POLICIALES

En la Octava Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar el 9 de diciembre de 1938 en la Ciudad de Lima, Perú; en la Primera Reunión de Consulta llevada a cabo en Panamá en 1939; la segunda efectuada en La Habana en 1940 y la tercera realizada en Río de Janeiro en 1942, se tomaron resoluciones para coordinar las actividades judiciales y policiales, pero fundamentalmente, con la finalidad de asegurar la neutralidad de las repúblicas americanas en cuanto pudieran ser afectadas por actividades ilícitas de nacionales o extranjeros residentes en ellas para favorecer a alguno de los Estados beligerantes; así como para la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudiesen ponerlas en peligro y, finalmente, en ocasión de la segunda guerra mundial, con propósitos semejantes.

En estas reuniones se aprobaron, entre otros puntos, que se realizara una conferencia para estudiar la posibilidad de ampliar el "Convenio Sudamericano de Policía", suscrito en la Capital Argentina en enero de 1920, a fin de que sus disposiciones fueran aplicables a todos los países del continente y asegurar, mediante la acción de todas las autoridades de cada Estado y su coordinación con la de los demás Estados del continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuosos.

Conviene destacar que sólo frente a situaciones de emergencia que necesariamente alarman, en sumo grado, a los países en presencia de una acción bélica o por su participación en la misma, se ha pugnado por la coordinación de medidas judiciales o policiales, aunque nunca han llegado a estabilizarse, porque al desaparecer la causa inmediata de ese temor o la acción misma, sólo queda el insoluble problema, de momento, de coordinarse para perseguir y prevenir a los delitos y sus infractores.

¿Cómo, cuándo y a quién se debe que nuestro país se adhiriera a la Organización Internacional de Policía Criminal? El Banco de México, S. A., descubrió una falsificación y circulación de billetes falsos durante los años de 1941, 1942, 1944, 1946 y 1948. Dicho instituto emisor, en común acuerdo con la Procuraduría General de la República, organizó un departamento de servicios especiales, el cual fue fundado en el año de 1941 para que como auxiliar del Ministerio Público Federal colaborara en la prevención y persecución de la falsificación así como en la prevención de la circulación de la moneda falsa, así como en otros delitos que con la misma moneda y el crédito se relacionan. Fue así como en el año de 1949, el banco citado, con el mejor deseo de colaborar con el Estado, realizó los trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de que nuestro país obtuviera las ventajas de la "Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda", adhiriéndose, en esta forma, a la INTERPOL.

En efecto, México suscribió y ratificó lo dispuesto por la "CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FALSIFICACION DE LA MONEDA", verificada en Ginebra, Suiza, el 20 de abril del año de 1929; en el que sustancialmente, en el documento suscrito, se dispone que en cada país, los investigadores en materia de falsificación de moneda, deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una oficina central.

Dicha oficina central deberá estar en contacto estrecho con:

- a).—Con los órganos de emisión:
- b).—Con las autoridades policíacas del interior del país;
- c).—Con las oficinas Centrales Nacionales de los demás países.

Asimismo, la oficina en mención deberá centralizar en el país todos los datos que puedan facilitar la investigación y la represión de la falsificación de moneda; además, las oficinas de los diferentes países deberán mantener correspondencia entre ellos, directamente; así como que, cada oficina deberá remitir, dentro de los límites que juzgue conveniente, a las oficinas Centrales de los demás países, una colección de especímenes auténticos cancelados de las monedas de su país. Deberá notificar, dentro de los mismos límites, y con regularidad, a las oficinas extranjeras todos los informes necesarios sobre:

Las nuevas emisiones de moneda efectuada en su país.

El retiro de la circulación y la prescripción de monedas.

Salvo en los casos de interés puramente local, la Oficina Central deberá notificar, dentro de los límites que juzgare convenientes, a las Oficinas Centrales Extranjeras:

Los descubrimientos de moneda falsa. La notificación de falsificación de billetes de banco o del Estado, deberá de ir acompañada de una descripción técnica de la falsificación proporcionada únicamente por la Institución cuyos billetes hubieren sido falsificados, una reproducción fotográfica o, si fuere posible, un ejemplar del billete falso se acompañará.

En caso de urgencia, se podrá comunicar, discretamente, a las Oficinas Centrales interesadas, una notificación y una breve descripción hechas por las autoridades policíacas, sin perjuicio de la notificación y descripción técnica arriba mencionadas.

Las persecuciones, investigaciones, arrestos, condenas y expulsiones de monederos falsos, así como eventualmente sus movimientos y todos los datos útiles acerca de ellos, especialmente su descripción, huellas digitales y fotografías, serán en-

viadas a las Oficinas Centrales interesadas. Se enviarán, también, detalles de descubrimientos de falsificaciones indicando si ha sido posible apoderarse de toda la moneda falsa puesta en circulación.

Al efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores consultó y obtuvo la conformidad de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Gobernación, para que el Departamento de Servicios Especiales cumpliera con las funciones de una Oficina Central a que se refiere la Convención referida y tramitó el Acuerdo Presidencial número 1050 de 10 de noviembre de 1954.

Como muy importante antecedente internacional sobre coordinación de actividades policiales, lo tenemos en la "Convención Europea de Asistencia Mutua en materia Criminal"¹⁵ celebrada en la Ciudad de Estrasburgo en el año de 1959, en que los gobiernos signatarios de esa reunión se declaran miembros del Consejo de Europa, habiendo llegado a considerar que el objeto del consejo es reafirmar, en gran parte la unidad a través de sus miembros, creyendo que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia criminal se contribuye al logro del objeto de la reunión, se acordó, dentro del Capítulo V, relativo al procedimiento, del documento signado, que en los casos en que el intercambio de mensajes, exhortos o cartas rogatorias entre esos países, sea hecho, primero bajo el reglamento de ese documento dándose participación a la Organización Internacional de Policía Criminal. (INTERPOL)

Otro antecedente sobre el tema que estamos tratando, lo encontramos en la "Convención de Asistencia Judicial Internacional sobre Asuntos Criminales"¹⁶ celebrada en 1961 en Roma, siendo Italia la primera nación del Consejo de Europa, la que ratificó la "Convención Europea de mutua Asistencia en

15 Rothman, Alfred.—"International Criminal Law". New York Univty. 1960. Pág. 391.

16 Op. Cit. Págs. 410, 411, 427, 428, 429 y 430.

Materia Criminal” y de este modo reafirmó el espíritu del Ius Gentium, que había sido típico de los romanos desde los días del Praetor Peregrinus (Juez Romano con jurisdicción sobre disputas, incluyendo a los no ciudadanos romanos y persona esa quien desarrollaba y aplicaba el Ius Gentium o Derecho Internacional). Así pues, esta Convención Europea emprendió con vigor el trabajo de llevar a cabo la realización de comunicación judicial entre los países signatarios, estudiándose los siguientes temas:

a).—Cartas Rogatorias.

b).—Servicios de escritos y registros de veredictos judiciales, manifestaciones de testigos, comunicaciones y extractos de registros oficiales, informaciones mutuas de procesos, intercambio sobre información de reos.

En esa Convención se adoptó la forma de obtener evidencias respecto de los criminales. A propósito, el documento previene que cualquier evidencia requerida en un proceso judicial criminal, puede ser obtenido de la misma manera como se obtiene para el procedimiento civil, pero así como la logran en el proceso penal así también tiene sus limitaciones. Asimismo, y uno de los temas de esa convención, fue la que se refiere al intercambio de registros de criminales; fotografías, fichas dactiloscópicas y descripciones personales pedidas por una autoridad judicial de un país a otro.

En lo que se refiere a los casos militares, los Estados Unidos de Norteamérica, propusieron que todo el personal militar que se encuentran bajo el Tratado del Atlántico del Norte estaría incluido dentro de las disposiciones acordadas en la convención. Quiere decir, específicamente, que previene la mutua asistencia en caso necesario de investigación y obtención de evidencias o testimonios, incluyéndose la aprehensión y registro de personas y objetos relacionadas con el delito. Lo mismo se hará con el personal civil que se encuentra conectado con los asuntos militares y bajo el tratado citado. En suma, las naciones acordaron que cada una lleve a cabo arrestos de miembros

pertenecientes a las fuerzas armadas, en cuanto que un país lo haya pedido.

En la práctica y debido a las buenas relaciones de trabajo que existen entre los miembros armados, debemos decir que existen facilidades para suministrar datos a INTERPOL de acuerdo con lo establecido en el documento signado en esa convención por los países europeos que en ella intervinieron.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica mantiene un cuadro de agentes en varios países del mundo. Estos agentes están constantemente cooperando con las policías de esas naciones, así como con INTERPOL, proporcionándoles informes sobre movimientos de sospechosos comprometidos en transacciones criminales internacionales y, especialmente, en lo que se refiere al contrabando de narcóticos y toda clase de estupefacientes. Hecha la súplica de ayuda por un país, los agentes en mención, en colaboración con la policía del país requirente, pueden recabar información, realizar arrestos, practicar cateos y registros de personas y objetos, siendo esas relaciones de buena fe, ya que no existe, tratándose de ayuda, tratado o convenio.

En síntesis, la convención europea llegó a acordar que cada nación diligenciará las súplicas respecto al registro o captura que sean recibidos de otro país signatario. Sin embargo, el documento permite que los miembros de la nación requerida se aprovechen de la opción que restringe la ejecución del contenido de las Cartas Rogatorias, para:

- a) Cuando los delitos sean de menor grado en cuanto se refiere a su punibilidad bajo las leyes de ambos países;
- b) Cuando el delito sólo es extraditable para el país requerido; y
- c) En los casos en que la Ley Internacional no va de acuerdo con la ley penal local.

Esta Convención, que incluyó el escabroso tema sobre re-

gistro y captura de delincuentes y objetos, constituyó un significativo paso hacia adelante en el desarrollo de una relación entre varias naciones siendo un poderoso instrumento para la supresión de la criminalidad internacional, y en la cual INTERPOL tiene un papel decisivo en el logro de ello.

Del 17 al 26 de agosto de 1970, se celebró el IV Congreso de las Naciones Unidas para la "Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes" en la ciudad de Kyoto, Japón.¹⁷ El Congreso permitió reunir a especialistas en programas de prevención de la delincuencia, siendo estos especialistas administradores, hombres de ciencia y organizaciones internacionales; representantes de la Organización Internacional Penal y Penitenciaria de la Sociedad Internacional de Defensa Social; de la Sociedad Internacional de Criminología, de la Sociedad Internacional de Derecho Penal; de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL; de la Comisión Internacional de Juristas; de la Organización Mundial de la Salud; de la UNESCO; de la Organización Internacional del Trabajo; del Consejo de Europa; de la Liga de los Estados Arabes; etc., quienes confrontaron sus opiniones con las delegaciones gubernamentales oficiales. Asistieron al Congreso la mayor parte de los especialistas de esa esfera y numerosas personalidades que dirigen los servicios de prevención y los servicios penitenciarios.

Los temas examinados en las cuatro sesiones del Congreso, pueden resumirse en la siguiente forma:

Planificación de la prevención del delito.—Se entiende por tal, no sólo la planificación llevada a cabo en el seno de los servicios especializados que se ocupan de la delincuencia, sino la de un tipo nacional más amplio. Es cada vez más evidente que, en perspectiva mundial, existe cierta actividad delictiva que está ligada a los fenómenos de la industrialización, la movili-

17 "Memoria". Procuraduría General de la República. Cap. Interpol, México. 1971.

zación, urbanización, el cambio ecológico, etc.; y que puede prevenirse mediante una planificación más eficaz. Si pudiese definirse este proceso —incluso sólo parcialmente— no sólo se beneficiarían de ello no sólo los países en vías de desarrollo, que podrían evitar los errores cometidos en los países desarrollados, ya que podrán descubrir métodos que les permita llevar a la práctica una prevención más adecuada.

Participación de los ciudadanos en la prevención del Delito.—Aún cuando se acepta, en términos generales, que es conveniente, se trata de una esfera poco estudiada. Hay límites en las participaciones, e incluso, aspectos negativos de ciertas iniciativas privadas de las que son ejemplo el Ku Klux Klan, algunos grupos de los llamados en Estados Unidos “Vigilantes” y los efectos violentos de las masas tumultuarias.

Pautas mínimas para el tratamiento de los presos.—Se examinó lo que se ha hecho en los 15 años transcurridos desde que se aprobaron esas pautas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en 1955. Según algunos autores, debería extenderse la aplicación de esas normas a todos los delincuentes o formular normas paralelas, con respecto de cualquier persona objeto de una coerción legal. Otros prefieren concentrar los esfuerzos en el logro de una aplicación efectiva de las normas actuales, antes de añadir a ellas otras nuevas o de ampliarlas. Por último, hay opiniones favorables a convertirlas en una convención internacional, al igual que debería hacerse con otros muchos temas relativos a los Derechos Humanos. El Congreso sólo formuló principios generales, pero los detalles tendrán que ser objeto de trabajos ulteriores.

La Organización de las investigaciones para la formación de una política.—Es evidente que este tema está ligado con el primero. Al debatirlo, no se ahondaron los problemas de la metodología, ni la naturaleza de los tipos de investigación ni los relativos a la complejidad de la labor de investigación. Por el contrario, los debates se concentraron en la posibilidad de hacer de la investigación, un instrumento o una guía más prác-

tica y más útil para quienes están encargados de formular una política en esa esfera.

Es cierto que la formación de una política no puede y probablemente no debe ser enteramente científica y, en materia de prevención de la delincuencia, los investigadores no están aún en condiciones de proporcionar respuestas suficientes a las teorías que se apoyan en una base científica. Pero, en realidad, los encargados de formular una política, así como los investigadores, no tienen, en muchos casos, el menor contacto, y cuando éste existe, no hay entre ellos una comunicación real. En algunas partes del mundo no se ha iniciado aún la investigación en esta esfera; en otras, se tiene que luchar para sobrevivir. Hay países en los cuales no se ha empezado a recopilar los datos más elementales. Son problemas de este tipo los que constituyen la preocupación más directa del Congreso, ya que los participantes tratan de forjar vínculos internacionales entre los responsables de la formulación de la política y los que llevan a cabo proyectos de investigación.

Así pues, el IV Congreso marcó un paso en el desarrollo de la prevención del delito. Se celebró en el momento preciso, en que los países industriales más desarrollados tienen más conciencia del costo real de la delincuencia y de la amenaza que representa para la calidad de la vida y el progreso futuro. Se celebró en el momento en que las naciones en vía de desarrollo son cada vez más celosas de sus tradiciones y se dan, al propio tiempo, cabal cuenta de sus valores sociales y de las oportunidades de que disponen para mejorar las condiciones del pasado en las zonas industrializadas.

INTERPOL es consciente de los problemas modernos que aquejan al mundo, como el caso de los estupefacientes. El tráfico y el consumo ilícito de ellos plantean problemas angustiosos a la mayoría de los países, por ello, la Organización estima necesario recoger la mayor información posible sobre la forma en que los servicios especializados de policía luchan contra esa plaga, y obtener así la enseñanza necesaria.

INTERPOL recopiló y obtuvo datos acerca de este problema. A saber: De 1965 a 1968 se comprobó un aumento muy inquietante del abuso de los estupefacientes. El consumo de la Cannabis Indica L conocida con el nombre de marihuana en nuestro país y en muchos otros, había aumentado paralelamente al empleo creciente de los estimulantes del sistema nervioso central tomados por vía intravenosa. Como ejemplo de ello, en Escandinavia se considera que las anfetaminas y las sustancias similares son estupefacientes. En Suecia, el 1o. de enero de 1969, la policía promovió una campaña nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes ya que el fenómeno de ellos se extendía a sujetos cada vez más jóvenes alcanzando a todo el país. Los efectivos de policía para esta tarea, que normalmente son 100 pasaron de 750, y para ello, se abandonaron tareas menos importantes. El objetivo era perseguir activamente a los que se benefician, no seguir esperando pasivamente que fueran señalados los delitos. La mira principal era alcanzar a los comanditarios, a los traficantes y a los intermediarios que se aprovechan directamente del tráfico. A fines de ese año, se tenía una idea bastante precisa de la organización en el mercado, conocían la estructura e identidad de la mayor parte de los responsables de primer plano. De esto resultaron nuevas restricciones de drogas señaladas en el caso de las anfetaminas y de las sustancias conexas, suprimiéndose, casi por completo, la introducción de la Cannabis Indica y del opio, siendo, por tanto, un éxito el logrado por ese país la campaña que llevó a cabo y de la que se obtuvo datos para su inicio, los proporcionados por INTERPOL, ya que fue esa Organización la que proporcionó los nombres, clase de estupefacientes y vehículos en los que fueron llevados e introducidos en ese país.

ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION.—Las actividades de la Organización de la O.I.P.C.—INTERPOL y de su Secretaría General durante el período de octubre-1968 a octubre-1969, nos demuestran un intenso incremento en las estadísticas, lo que viene a demostrar la buena fe y el apego que se tiene a la organización en la cooperación policial. En esta acción colabo-

ran prácticamente todos los países afiliados a la Organización. A título de ejemplo, digamos que, en 1968, el Perú estuvo en comunicación con 49 países, y el Japón, con 61.

El 10. de septiembre de 1969, habían enviado las estadísticas sobre sus actividades correspondientes al año de 1968, 21 Oficinas Centrales Nacionales.

Si se totalizan esas estadísticas, se obtienen los siguientes resultados de la operación INTERPOL: *

- detenciones practicadas dentro de las fronteras en interés de un país extranjero: 1,104 (883-934).
- detenciones logradas por las Oficinas Centrales Nacionales extranjeras: 1,167 (880-943).
- informaciones transmitidas a las demás Oficinas Centrales Nacionales: 96,909 (59,454-74,023).
- informaciones recibidas de las demás Oficinas Centrales Nacionales: 87,620 (54,567-59,243).

Estas cifras, relativas únicamente a 21 Oficinas Centrales Nacionales, son, no obstante, superiores a las de 1967 que se referían a 23 O.C.N. (31 en 1966). El aumento de trabajo se refleja, evidentemente, en la Secretaría General, cuyas intervenciones en asuntos de policía pueden resumirse en la forma siguiente (período del 1º de junio de 1968-1º de junio de 1969: **

1.—Asuntos estudiados: 7,908 (4,124-5,711) que se clasifican en la forma siguiente:

- delitos contra la vida e integridad corporal: 37 (60-50);
- robos y hurtos: 789 (379-490);
- infracciones cometidas en relación con los automóviles: 136 (89-103);
- estafas y fraudes: 1,144 (658-956);

* las cifras () se refieren: La primera al año de 1966, la segunda al año de 1967.

** las cifras () se refieren: la primera al período del 1/IV/66 al 1/VI/67; la segunda al período del 1/VI/67 al 1/VI/68.

- falsificaciones e imitaciones: 2,350 (1,288-1,485);
- estupefacientes: 2,217 (1,035-1,796);
- delitos sexuales y contra las buenas costumbres: 115 (25-131);
- identificaciones: 240 (213-251);
- otros asuntos: 580 (350-449).

2.—Número de individuos señalados mediante notas de identificación personal: 349 (360-453).

3.—Difusiones de datos relativos a robos de objetos de valor: 79 (69-58).

4.—Número de individuos detenidos a consecuencia de datos difundidos a intervenciones de la Secretaría General: 402 (328-231).

5.—Número de individuos identificados por la Secretaría General: 60 (21-38).

6.—Número de informaciones facilitadas a las O.C.N.: 8,550 (4,138-5,471).

La Secretaría General recibió un promedio de 2,600 copias de cartas cruzadas entre Oficinas Centrales Nacionales. Es muy importante que se remitan a la Secretaría General no sólo las copias de las cartas, sino también de los mensajes radio o telex, cruzados entre las O.C.N.

La documentación de la Secretaría General sobre actividades de tipo delictivo se componían el 1o. de junio de 1969 de:

- 1,306,754 fichas generales nominativas (alfabéticas y fonéticas).
- 7,657 fichas dactiloscópicas.
- 6,261 fichas fotográficas de delincuentes especializados.¹⁸

Se ejecutaron trabajos de interés colectivo y de síntesis:

18 "Memoria". Procuraduría General de la República. Cap. Interpol. México. 1970.

a).—Informes detallados sobre falsificación de moneda y tráfico de estupefacientes en 1968.

b).—Difusión de documentación para identificar las máquinas de escribir.

c).—Trabajos de síntesis sobre la protección de los transportes de obras de arte, sobre las condiciones de investigación en los archivos criminales y sobre las publicaciones relativas a la identificación de las armas de fuego.

d).—Doce cuadros mensuales recapitulativos del tráfico de estupefacientes así como una lista de 70 marinos traficantes.

e).—28 cartas circulares sobre asuntos delictivos diversos.

Estudios.—La Secretaría General efectuó varios estudios fundamentales, inscritos en el programa de trabajo, para someterlos a la Conferencia sobre Falsificación de Moneda o a la Asamblea General:

—estudio sobre las disposiciones que deben adoptarse contra las desviaciones delictivas de aeronaves;

—estudio sobre los poderes y obligaciones de la policía en lo que se refiere a la privación temporal de libertad.

—estudio sobre la utilización de la policía de armas de fuego para proceder a la detención de un delincuente.

—adición al informe sobre la protección de los turistas.

—informe sobre la falsificación de moneda en el período 1960-1968.

Se difundieron las leyes de extradición de 14 países, continuando así el trabajo iniciado el año pasado. Las Oficinas Centrales Nacionales disponen en total de una colección de 44 legislaciones nacionales de extradición. La serie de circulares denominadas "EXTRA/600" (posibilidad de extradición, previa detención preventiva) se completó con informes relativos a otros cinco países: Chipre, Costa de Marfil, Gabón, Indonesia y Tanzania.

Tomando como base los trabajos de la Comisión reunida

en Teherán, se preparó e imprimió en los tres idiomas oficiales, el formulario de identificación de las víctimas de catástrofes.

Entre el 1o. de junio de 1968 al 30 de junio de 1969, se efectuaron 55 estudios concretos o bibliográficos, a petición de servicios o investigadores de 26 países. Se enviaron artículos microfilms a servicios o investigadores de 13 países en cantidad de 28.

Están en estudio los proyectos que a continuación se especificarán. No se alude en ese programa a las tareas tradicionales, sino que se ponen de relieve las iniciativas más importantes que habrán de llevarse a la práctica. Dichos proyectos son:

- preparación de documentación audiovisual de estupefacientes;
- edición de un aditivo a la Clave de Condensación;
- Conferencia Regional Europea;
- celebración de un coloquio de directores de escuelas de policía;
- curso sobre el problema de los estupefacientes;
- publicación de una bibliografía sobre la identificación de armas de fuego;
- estudio de la evolución de la delincuencia de menores;
- preparación de una documentación sobre las marcas de fábrica de las municiones para armas de fuego cortas;
- inventario de los programas de investigaciones y de estudios efectuados en materia de policía en los diferentes países;
- inventario de las posibilidades de interayuda técnica de los diferentes países en materia de policía.
- estudio sobre el descubrimiento de las llamadas telefónicas sobre falsas alarmas de colocación de bombas;
- estudio sobre los criterios de selección y de formación del personal policial femenino o masculino encargado de la delincuencia de menores;
- facultades y obligaciones de la policía en materia de cacheo, registro domiciliario y decomiso de objetos;

- redacción de un documento relativo a las legislaciones sobre la importación y la exportación de armas de fuego;
- estudio sobre las relaciones entre la policía y los organismos sociales de prevención (educadores) en materia de delincuencia de menores;
- curso de formación para los funcionarios encargados de la represión de la falsificación de moneda y el descubrimiento de la moneda falsa.

ASUNTOS TECNICOS.—Los Estupefacientes.—Las informaciones recibidas no se refieren sino a los asuntos de interés internacional de los que la Secretaría General tuvo conocimiento en 1968.¹⁹

A.—Opio en bruto.—Por lo que se refiere al número de detenciones, figura el primer lugar el Irán (52.1% del total), seguido por Turquía (7.7%), la República Federal de Alemania (4.4%), Hong Kong (3.5%), el Paquistán (3.2%), Bélgica (3%). Señaló el mayor número de comisos el Irán (47.1% del total). Los decomisos más importantes se efectuaron en el Irán (51.7% del peso total), Tailandia (18.3%) y Hong Kong (10.2%).

El vehículo automóvil siguió siendo el principal medio de transporte utilizado por los traficantes. Siguieron, por este orden, la caravana de camellos, caballos o mulas y el barco.

B.—Opio elaborado.—Al igual que en 1967, se señalaron en 1968 pocos comisos de opio elaborado. Casi todos ellos se registraron en el lejano oriente (54.5%), región en la que se sigue fumando opio, y en Oceanía (31.8%). Los decomisos más importantes se efectuaron en Tailandia, país que figura, asimismo, en primer lugar por lo que se refiere al número de detenciones, seguido por Australia, Francia y Hong Kong.

C.—Morfina.—Por lo que se refiere al número de detenciones, figuró en primer lugar Turquía, seguida por Hong Kong, el Irán, Líbano y Tailandia. Los decomisos más importantes se

¹⁹ Opus citada. Pág. 135.

registraron en Turquía, Tailandia y Hong Kong. Se utilizó, principalmente, la vía terrestre, la vía marítima un poco menos. Se descubrió un laboratorio clandestino de extracción de morfina en Kowloon (Hong Kong).

D.—Diacetilmorfina.—Por lo que se refiere al número de detenciones, figuró en primer lugar el Irán, seguido por Hong Kong, el Líbano y los Estados Unidos de América. Los comisos más numerosos se registraron en el Irán y Turquía. Se utilizó sobre todo la carretera. Se descubrieron 15 laboratorios clandestinos.

E.—Cocaína.—Por lo que se refiere al número de detenciones, figuró en primer lugar Chile, seguido por el Perú, los Estados Unidos y el Líbano. Los decomisos más numerosos y más importantes se registraron en Chile y en el Perú. Se descubrieron cuatro laboratorios clandestinos.

F.—Cannabis.—Por lo que se refiere al número de detenciones, figuró en primer lugar la República Federal de Alemania, seguida por España, el Líbano, Grecia, Suecia, el Reino Unido y Francia. El mayor número de comisos se registraron en España, la República Federal de Alemania, el Reino Unido y Suecia. Los decomisos más importantes se registraron en el lejano oriente. Se utilizó la carretera en 106 casos, la vía marítima en 139 y la vía aérea en 69 casos.

ACTIVIDADES DE LAS O.I.P.C. Y DE SU SECRETARIA GENERAL.—En la XXXVII reunión de la Asamblea General llevada a cabo en Teherán en octubre de 1968, se ocupó del problema de los estupefacientes. La Secretaría General estuvo representada en dos reuniones convocadas por las Naciones Unidas que se ocuparon del mismo problema: en septiembre de 1968, en Beirut, Líbano, el "Seminario del Cercano Oriente"; en enero de 1969, en Ginebra (Suiza), la "Comisión de Estupefacientes". La Secretaría General de la O.I.P.C.—INTERPOL presentó un estudio muy detallado, del que se desprendía que en el 40% de los comisos de Cannabis Indica L, a que se procedió en Europa en el año de 1968 y que representaban apro-

ximadamente el 51% del total de las cantidades decomisadas, los traficantes eran menores de edad o jóvenes.

Se difundieron datos relativos a 46 traficantes internacionales de estupefacientes (23 de los cuales eran marinos). Se compilaron 12 cuadros mensuales de los decomisos de estupefacientes de los que se había dado cuenta a la Secretaría General en 1968 en los que se precisaban, entre otros datos, la filiación y la nacionalidad de 2,162 traficantes. Se han recibido muchas diapositivas que se añadirán a la documentación audiovisual sobre el tráfico de estupefacientes que contribuirán a su represión.

Se creó una "Comisión del Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes" con los siguientes miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboya, Ceylán, Congo, Kinshasa, Costa Rica, Chad, Chile, China, República Dominicana, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Irak, Israel, Italia, Japón, Líbano, Marruecos, México, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido, Senegal, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela y Yugoslavia. Hay que añadir a la lista tres observadores que representan respectivamente a las Naciones Unidas, la Organización Panárabe de Defensa Social y la Sociedad Internacional de Criminología.

Es interesante señalar que en la XXXVI reunión de la Asamblea General, llevada a cabo en Teherán, Irán, en 1968, se acordó emprender un estudio sobre el contrabando como delito de derecho común. Se preparó, teniendo en cuenta las dificultades que presenta el tema, un cuestionario que, aprobado por la Secretaría General, fue remitido a los países miembros; las legislaciones nacionales son muy diferentes a este respecto. Las explicaciones que a continuación se resumen se basan en la doctrina y la experiencia peruanas, así como de la información recibida de los siguientes países; Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chipre, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hong Kong, Irak,

Japón, Liechtenstein, Mauritania, México, Nueva Zelanda, Panamá, República Dominicana, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Trinidad y Tobago.

Cualquiera que sea la modalidad empleada, el contrabando produce considerable daño a la economía de las naciones. Los contrabandistas se aprovechan de factores que les son favorables, tales como:

—diferencias entre las legislaciones de los países limítrofes: Son pocos los países que incluyen el contrabando como delito común en sus Códigos Penales o en leyes penales especiales;

—la extensión de las zonas fronterizas y la configuración del litoral —marítimo, lacustre o fluvial— son factores que dificultan y hasta imposibilitan el control de las autoridades;

—las facilidades y modernización de los medios de comunicación y transporte usados con fines delictivos;

—la existencia, dentro de un mismo territorio, de zonas con tratamiento arancelario especial, en las cuales se importan y exportan mercancías libres de impuestos (Zonas francas, puertos libres, etc.);

—la insuficiencia de los equipos y de los medios materiales de que disponen las autoridades;

—los reducidos efectivos de personal, faltos de preparación adecuada para su misión.

Si el contrabando tiene un tratamiento legislativo diferente en los diversos países, ello se debe seguramente a sus peculiaridades, según la clase del bien jurídico que el Estado tutela primordialmente o la gravedad del daño que ocasione a la comunidad. Así tenemos que en Argentina, Bolivia, Canadá, Chipre, Ecuador, Francia, Irak, Japón, México, Nueva Zelanda, Mauritania, Singapur, Suecia, Suiza, el contrabando está considerado como delito aduanero. En el Brasil, los Estados Unidos de Norteamérica, Finlandia, el Perú y la República Domi-

nicana, el contrabando está incluido en el Código Penal o en leyes penales especiales; en España, en la Ley Especial de Contrabando, cuyo texto está adaptado a la Ley General Tributaria; en Hong Kong, en las Ordenanzas Especiales de Importación y Exportación. En Panamá figura en el Código Fiscal y en ciertas disposiciones especiales.

En la mayoría de los casos, las infracciones de contrabando no están previstas en la legislación penal clásica, aunque en todos los casos no contemplados por la legislación aduanera se utilicen con carácter supletorio la ley penal ordinaria, el Código de Procedimientos Penales o las leyes penales especiales para la aplicación de las penas o el enjuiciamiento de los infractores (o cuando existan agravantes o delitos conexos).

Prevención y represión social.—En materia de contrabando, la policía gubernamental de los países tienen distinto grado de intervención en la prevención y en la represión. Esta función depende en gran parte de la organización política de la nación, de la legislación vigente y, sobre todo, de las graves repercusiones que produce en la estabilidad económica y social, porque el contrabando priva al Estado de una parte importante de sus ingresos, con los cuales programa sus actividades y servicios, perjudica a la industria y el comercio, al trabajo de los obreros nacionales y hasta adquiere significación en la devaluación de la moneda, en el aumento desproporcionado del costo de la vida, en el incremento del mercado negro, la especulación, el acaparamiento, etcétera.

Incluso en los países en los que se aplican medidas severas y en los que se asignan funciones específicas a la policía, las facultades de ésta resultan insuficientes, dados los medios, que algunas veces son superiores, utilizados por los contrabandistas.

Las mayorías de las fuerzas policiales que han respondido al cuestionario tienen facultades amplias en lo relativo a la prevención, investigación, denuncias del contrabando y decomiso de las mercancías. Son contados los países en los cuales, como ocurre en Estados Unidos y Suiza, la policía no tiene, en

principio, competencia en materia de represión del contrabando.

Modalidades.—Los contrabandistas prefieren operar con mercancías gravadas con tasas elevadas o cuya venta está prohibida por la legislación nacional; son las que mayores utilidades producen y las que tienen más alto valor comercial; pero es necesario que sean fáciles de ocultar y se presten al tráfico clandestino.

Emplean medios de transporte y de comunicación modernos, aviones que aterrizan en zonas desiertas, embarcaciones para los transbordos, recmbarques, etc., en zonas de litoral no vigiladas, así como barcos que navegan en ríos y lagos que constituyen fronteras naturales. La variedad de las formas clandestinas es considerable.

Otras veces se hace uso de toda clase de simulaciones y artificios (engaños, maletas de doble fondo, chalecos, corsés, envases diferentes, interior de los medios de transportes o de las prendas de vestir, etc.). También se hace contrabando mediante el intercambio de mercaderías de zonas que gozan de régimen arancelario especial para posteriormente transportarlas a otros países o a zonas nacionales que no gozan de los mismos beneficios.

Un tipo de contrabando muy frecuente es el que se llama en los países sudamericanos "hormiga", y que consiste en internar o extraer del territorio, en forma sistemática pequeñas cantidades de mercancías, pretextando de uso o de consumo personal, hasta reunir cantidades considerables que posteriormente se comercian en forma ilícita.

Diariamente se puede observar a personas de uno u otro sexo que al retornar al país de origen portan consigo mercancías del país visitado, en cantidades que el régimen especial de comercio fronterizo permite, con la única limitación de que el consumo o venta de esa mercadería no puede extenderse más allá de los departamentos fronterizos. Los contrabandistas acumulan sistemáticamente los productos, luego efectúan dos o

tres importaciones de la misma mercadería, pero en forma legal, con el fin de obtener las pólizas de consumo que amparen la operación y que les permitan desplazar el producto a cualquier zona del interior del país.

Los contrabandistas perfeccionan nuevas especializaciones, caracterizadas por la variación constante de métodos: En Argentina se ha descubierto un contrabando de cigarrillos en camiones tanques; en Finlandia se han presentado casos de contrabando de automotores mediante el uso de documentos de registro de vehículos desechados, empleados para registrar otros vehículos objeto de contrabando, después de haberse cambiado el número del chasis. Igualmente se han utilizado las puertas, llantas y compartimentos de automotores especialmente acondicionados para pasar drogas o alcohol y dentro del peinado de una mujer se pasaron 200 gramos de narcóticos. En el Japón predomina el contrabando de oro (empleando chalecos y corsés especialmente confeccionados), de drogas y piedras preciosas escondidas en el dorso de los pies, en la ingle o cavidades orgánicas), de artículos adulterados que pasan como legítimos camuflados en envases aparentemente auténticos. En México se utilizan camiones que esconden la mercadería de importación o de exportación prohibida debajo de cargas pesadas y de gran tamaño, cuya descarga es difícil. En el Perú se han utilizado aeronaves que empleaban aeropuertos clandestinos: la compañía de aviación gestiona y obtiene permiso para sobrevolar el territorio nacional sin hacer escalas técnicas entre Guayaquil (Ecuador) y Santa Cruz (Bolivia); pero cuando la nave se encuentra a la altura del aeropuerto clandestino determinado de antemano, situado a 200 kilómetros de Lima, aterriza y descarga la mercadería en camiones convenientemente apostados. Después de despegar nuevamente, la aeronave simulaba un aterrizaje de emergencia en Pisco que es el aeropuerto más próximo. Otras veces, la misma compañía de aviación, operaba entre Jamaica y Lima, transportando telas de fantasía por un monto de tres millones de soles en cada viaje.

El informe rendido por la Secretaría General en relación

con el contrabando y de los medios que disponían las policías de los Estados, se resume en lo siguiente:

—Según los países, el contrabando está castigado por las leyes de aduana, las leyes fiscales, los códigos penales o las leyes penales especiales: pero en todos los casos la policía está facultada para intervenir, directa o indirectamente, en la prevención, represión y denuncia de este acto ilícito o para cooperar con las autoridades aduaneras en la captura de los sospechosos o en la confiscación de la mercadería o de los medios de transporte y demás objetos empleados por los delincuentes;

—Los contrabandistas operan cada vez más en bandas internacionales; tal es el caso del contrabando de estupefacientes y de objetos o reliquias arqueológicas; con respecto a otros objetos cuya importación y exportación se hallan autorizados, pero mediante el pago de tasas e impuestos elevados, los contrabandistas prefieren internarlas o extraerlas en forma clandestina o fraudulenta (oro, piedras preciosas, joyas, artefactos eléctricos, vehículos de motor, textiles, etc.);

—El contrabando crea otro problema criminológico grave: los contrabandistas, en sus planes, y en la ejecución de sus delitos, tienden a tomar contacto con bandas internacionales que operan en otros campos del delito, los cuales escapan a la jurisdicción de las autoridades aduaneras. Esta situación impone la necesidad, cada vez más apremiante de que las fuerzas policiales intervengan con mayor intensidad y que sea INTERPOL la que oriente la acción anticóntabando por medio de sus oficinas Centrales Nacionales.

CAPITULO VI

EFICAZ COLABORACION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL. COMO FUNCIONA EN MEXICO LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL)

Si en la acción preventiva muchas veces es suficiente la presencia de la policía uniformada, ostentando las insignias que la acreditan como representante de la autoridad que debe vigilar y proteger los intereses individuales y colectivos que la sociedad le ha confiado, es en la acción persecutoria, cuando ya se ha cometido el ilícito, que se hace necesaria la existencia de funcionarios capacitados en la técnica jurídica y policíaca, que actuando generalmente en forma conjunta, logren éxito en su tarea; o sea, aplicar al criminal la sanción y exigir de él, la reparación del daño material o moral que haya ocasionado con motivo del hecho delictuoso.

Para mantener el orden y la tranquilidad pública, el Estado ha encomendado a los cuerpos de policía esta labor, señalándoles, a unos, funciones preventivas, y a otros, persecutorias que, aunque independientemente, atendiendo al fin para el que han sido creados, tienen igual importancia y necesariamente se complementan.

La acción persecutoria confiada al Ministerio Público, en la que tiene relevante papel la policía judicial, tiende a restaurar el orden alterado al realizarse hechos que son definidos

como delitos en la ley; represión que se impone para que la sociedad se mantenga dentro del orden establecido y desaparezca la justa alarma que produce el atentado al patrimonio, al honor, a la vida, a la libertad o integridad del individuo; así como en agravio a la colectividad que exige, además, de ser posible, la reparación del daño causado a ella o a sus células sociales.

Simplemente, por razón de método, señalamos, como ya es bien conocido, que la función preventiva tiende a evitar que se realicen infracciones a fin de que no se perturbe el orden establecido en cuanto que, de otra manera, se crea un estado de alarma e intranquilidad que entorpece el normal desarrollo de la sociedad, aún cuando se trate de mínimas infracciones como pueden ser las señaladas en los Bandos de Policía, como las reuniones y manifestaciones que, aunque consagradas como una garantía constitucional, deben vigilarse para que no vulneren esas garantías o los derechos de los demás, o provoquen hechos de naturaleza más grave.

Estos funcionarios son los miembros del Ministerio Público y de la Policía Judicial, a quienes la ley les confía la persecución de los delitos, mismos que vienen colaborando con INTERPOL en relación con sus específicas atribuciones. Pero los que colaboran directamente con la Organización son los funcionarios del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal, ya que como anteriormente se dijo, que de acuerdo con los estatutos de INTERPOL, cada país puede designar como miembro de la misma, a cualesquiera organización oficial de policía, cuyas funciones estén encuadradas dentro del marco de sus actividades de aquella. Por tanto, esa representación debe de recaer en el Representante Social Federal y sus auxiliares, principalmente si se trata de una federación de estados, como nuestro país, en virtud de que dichos funcionarios tienen jurisdicción en toda la república, lo que les permite realizar con éxito los fines que persiguen.

En México, el gobierno lo decidió, y así lo comunicó por

los conductos diplomáticos a la organización, que la oficina Central nacional está representada por el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, que por sus atribuciones al frente del Ministerio Público Federal, cuenta con el auxilio de esa Representación Social en todo el territorio nacional, de la Policía Judicial y de sus auxiliares.

La ciencia jurídica y la técnica policíaca han logrado alcanzar metas positivas aportando un caudal de conocimientos que no es debidamente aprovechado por los funcionarios encargados de prevenir o perseguir la delincuencia, siendo una de las causas el que tales aportaciones no se universalizan y sólo son utilizadas en el país en que surgen. De ahí la necesidad de que se establezca un intercambio internacional sistemático y permanente de conocimientos que contribuya a mejorar los métodos internos de los países y al buen funcionamiento de la INTERPOL.

En la lucha contra el crimen, el Agente del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal, utilizan dos momentos básicos: la **REPRESION** y la **PREVENCION**.

En materia de REPRESION, es saber a quién puede considerarse delincuente internacional. La respuesta se basa más en un criterio práctico que en un concepto jurídico y así se considera "internacional" lo mismo a un delincuente que huve de un país a otro para evitar la acción de la justicia, que el delincuente que, sin salir del propio país, comete delitos en otro (como la falsificación de moneda exterior). Así puede considerarse "internacional" al delincuente buscado por policías de diferentes países; o por una policía que por razones de soberanía, requiere la ayuda de otra para capturar al malhechor.

La Represión se realiza por medio de tres actividades, principalmente diversas entre sí, pero complementarias:

a).—Una de ellas, es el **intercambio de información**, que puede considerarse más bien actividad preventiva, pero que forma caracteres represivos en muchos casos. El término "infor-

mación" debe tomarse en su más amplia acepción ya que consiste en noticias sobre la actividad delictuosa de uno o más individuos, transmisión de fichas signaléticas, huellas, fotografías, etc. La actividad que sigue puede ser de vigilancia o arresto.

b).—Como segunda actividad tenemos la **identificación**, que consiste principalmente en establecer la verdadera identificación del individuo, su estado civil, su filiación, ya que muchas veces el delincuente internacional cambia generalmente de nombre y nacionalidad, niega sus contactos con el hampa internacional y se hace pasar por delincuente ocasional.

c).—Por último, el arresto o la vigilancia consiste generalmente en el paso final de la actividad represiva, se vigila cuando aún no se tiene plena certeza de la identidad del delincuente, cuando se sospecha que ha cometido un crimen "internacional" o cuando se desea conocer a sus cómplices y contactos con el hampa internacional. La fase final de la represión es el **arresto** que puede ser de dos clases: Preventivo (o de policía) que resulta de la investigación en el campo internacional de la policía solicitante y dura, generalmente, 24 horas; y, provisorio, que tiene las características de una detención formal con fines de extradición y que viene como consecuencia de una petición jurídica de la autoridad competente.

Conviene hacer notar que la extradición es una institución jurídica, que representa hoy día, uno de los puntos cardinales de la lucha contra la delincuencia internacional y en la cual INTERPOL ha puesto especial cuidado pues requiere una serie de requisitos que se han facilitado grandemente, gracias a la intervención de la Organización (localización del escondite del delincuente, aclarar su identidad, tramitar su ejecución mediante mandato de la autoridad judicial). Desde luego, es de aclararse que cada país conserva su plena soberanía respecto a la decisión a tomar, ya se trate de extradición o detención.

Fuera de los tres casos señalados en la represión, en múltiples ocasiones, tratándose de casos particularmente complicados o difíciles, INTERPOL ofrece todas las posibilidades de

una colaboración más estrecha entre las diferentes policías, además de la cooperación técnica que pudiera solicitarse.

El otro momento básico contra la lucha internacional de la delincuencia, es la **PREVENCION**. En el mundo actual, en materia de criminología, se da más importancia a la prevención que a la represión. En primer lugar, como ya vimos, intercambiando toda la información que se considere valiosa con fines de prevención o preventivos y dentro de esta información viene no solamente los datos sobre delincuentes en particular, sino todas las noticias sobre adelantos técnicos, métodos criminales, estudios de la criminalidad, etc.

Así pues, vistas estas dos figuras básicas que se encuentran estrechamente ligadas con la función del Ministerio Público y sus atribuciones para con la policía, con miras a lograr un mejoramiento más objetivo de los organismos americanos adheridos a la Organización Internacional de Policía Criminal, es conveniente, en todos los aspectos, efectuar en forma más o menos periódica, conferencias regionales de todos los países del continente, en los cuales se intercambien conocimientos y experiencias, definiéndose métodos que hagan posible el mejor funcionamiento de la Organización, el cual redundará, indudablemente, en beneficio de todos los que en ellas participen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102, consagra la estructura de la Policía Judicial Federal, como uno de los órganos de la institución del Ministerio Público. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal en su Título Octavo, Capítulo I, señala a la Policía Judicial sus atribuciones. El primero de los artículos constitucionales citados señala que está a cargo del Ministerio Público y la Policía Judicial la persecución de los delitos. La propia Constitución en su artículo 102 establece que la Ley respectiva organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios deben estar presididos por un Procurador General, que tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a).—Perseguir los delitos del orden federal;

- b).—Representante o apoderado de la Nación;
- c).—Consejero del gobierno.

Es de notarse la misión tan importante de la Institución con respecto a la defensa de los intereses de toda la Nación, como el más eficaz apoyo de la Paz social, del patrimonio del Estado, el mantenimiento del orden público y la seguridad del país.

Son auxiliares del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero; los capitanes y patronos de embarcaciones y pilotos responsables del manejo de aeronaves; las policías preventiva y judicial, locales y federales en la República.

LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL-MEXICO. SU FUNCIONAMIENTO

Esta Oficina en México, cuenta con personal administrativo suficiente para el éxito de su misión que le ha sido conferida. Al frente de ella se encuentra el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República. Este funcionario recibe los pedimentos, que por telex, llegan procedentes de los diferentes países afiliados a la Organización. Si el pedimento aparece en idioma que no sea español, es de inmediato traducido por un cuerpo de traductores adscrito a esa oficina, y mismo que se envía al funcionario citado quien lo hace llegar a un Grupo Especial de la Policía Judicial Federal para que se avoque al conocimiento de su contenido, realizando las investigaciones conducentes tendiente a obtener, en forma completa y verídica, la información solicitada. Es frecuente que el pedimento se refiera a la localización y búsqueda de personas y objetos, por lo que los agentes de la policía comisionados, deberán de practicar investigaciones más completas, máxime cuando la persona u objeto requeridos se encuentran fuera del Distrito Federal, por lo que se tiene que recurrir a las policías estatales a efecto de que colaboren en esa investigación. También, y a solicitud de un pedimento, por

lo general se informa sobre diferentes materias, a solicitud de la Secretaría General de la Organización.

Una vez que se ha practicado la investigación o localización, en su caso, se hace un informe y se remite al Director General de Averiguaciones Previas, quien lo admite o lo rechaza. Si el informe es admitido, se envía al telex a efecto de que se haga llegar a la Oficina Central Nacional de INTERPOL del país requirente. Si el informe es rechazado, se regresará al Grupo de la Policía del conocimiento, el que ampliará el informe o deberá de practicar investigaciones más exhaustivas o detalladas, y hecho lo cual, se informará al funcionario referido.

Los funcionarios y cuerpos policíacos antes referidos, forman un conjunto, una técnica y es la que se enfrenta a su similar criminal. Ambas se enfrentan cotidianamente en todas partes del mundo. Para el observador desaprensivo, la técnica de la policía hace frente desde planos de inmensa ventaja y superioridad inimaginables en la arena social contra la técnica de la delincuencia, pero el hombre sensato y desapasionado se da cuenta, de inmediato, de que los criminales gozan de la incomparable ventaja de luchar, carentes de escrúpulos y huérfanos del estorbo de la ética, entre tanto que la policía —por ser la fuerza combatiente de la honestidad, de la decencia y de la legalidad— no puede emplear ni la maniobra criminal en su defensa de las vidas y propiedades de los moradores que integran las comunidades.

Mientras que la policía incursiona por los dilatados entrevos de la ciencia en la solución de los complejos casos que le presenta el hampa, los delincuentes con su feroz instintividad y astucia, enmarañan el delito en confusiones oscuras; tienen noticias de la dactiloscopia luego usan guantes, borran sus huellas o las disfrazan, adulterando su actuación delictiva, eluden denunciar su identidad personal, procurando destruir o hacer desaparecer el cuerpo del delito, huyen al extranjero, a la provincia o a la metrópoli, procurando ponerse a salvo detrás de tan densa cortina.

Para disipar la niebla del misterio que rodea el acto delictuoso, el criminólogo o el Agente de la Policía, necesariamente, forzan las hipótesis de mayores congruencias que encuadre dentro del ilícito.

La hipótesis lleva ínsito el esclarecimiento presuncional, o cuando menos, indica el derrotero para alcanzarlo, de las esenciales premisas y conclusiones siguientes: Fecha y hora de la consumación del ilícito, ubicación precisa del lugar donde se cometió el hecho delictuoso, modus operandi del o de los delincuentes, identidad del objeto, incentivos para cometer el hecho e identidad de los transgresores de la ley.

La hipótesis por demás amplia y generalizada, enuncia elocuentemente la labor detectivesca en forma fundamentalmente aguda, percepción e inteligente deducción, siguiéndose la secuela, sin omitir ni fallar ninguna de las premisas esenciales, se llega en forma inevitable y lógica a la conclusión, o sea, la aprehensión de los delincuentes.

El Agente de la Policía no es un "dilettanti", que para entretener el ocio hurga con displicencia en los fondos del crimen, muy por el contrario, es laborioso, que habiéndose equipado con las diversas disciplinas intelectuales de cuantas materias tocan íntimamente la persecución de la delincuencia, llega a la meta y al éxito que se ha propuesto.

La meta primordial que tiene fija el Agente de la policía es la aprehensión y castigo de los transgresores de la ley. Por otra parte, nunca sobreestima la prueba confesional, ya que la confesión del delincuente es el resultado lógico de la confrontación de una conciencia atribulada, así sea el más empedernido y endurecido criminal, con las pruebas materiales e irreductibles de su culpabilidad, la convicción que se genera en la mente del delincuente, de la inutilidad de sus tercas e ilógicas negaciones.

Esa es la misión general de INTERPOL, o sea, principalmente, realizar dentro de un objetivo preventivo y represivo a la vez, la coordinación de los servicios de policía entre los

diversos países, así como en asegurar y desarrollar la asistencia recíproca entre los miembros.

Es de vital importancia aclarar que las actividades de INTERPOL están delimitadas por las infracciones de derecho común; no interviene, como ya vimos, en asuntos de carácter político, religioso, militar o racial. Gracias al estricto cumplimiento de esta norma, INTERPOL ha podido progresar dentro de un clima de amistad y cooperación internacional.

México es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal a partir del 30 de diciembre de 1954. Los países miembros son 116. La acción cotidiana de las Oficinas Centrales Nacionales dentro del cuadro legal de los diferentes países, de la Declaración Universal de los Derechos del hombre y de la Secretaría General, constituyen la razón fundamental de la Organización. Las Oficinas Centrales Nacionales en su intercambio de información remiten copias a la Secretaría General, proporcionándole nombres, apodos, antecedentes, inclusive penales, huellas dactilares, fotografías modus operandi etc. que permiten a la Secretaría General contar con archivos completos y departamentos técnicos mejor dotados y que están al servicio de los países miembros.

De todos los casos estudiados por la Organización son registrados en la Secretaría General y los cuales son puestos a disposición de los países afiliados, para la pronta localización e identificación de los delincuentes internacionales. Asimismo, cada país miembro recibe, mensualmente, las reseñas internacionales (rojas) en las cuales solicitan la búsqueda de infractores peligrosos, generalmente con fines de extradición; delincuentes internacionales reincidentes (verdes) a quienes hay que vigilar en sus desplazamientos y actividades criminales; información (azules) sobre delincuentes y personas perdidas e identificación de cadáveres (negras).

Por otra parte, la Secretaría General de la Organización funciona como un centro mundial de información y a partir del año de 1959, organiza coloquios, conferencias y ciclos de es-

tudios (las tesis tratadas en estos últimos se refieren a estupefacientes, delincuencia automovilística, crimen organizado, policía científica, escuelas de policía y procedimientos electrónicos). Pero por sí sola, la Secretaría General no podría llevar a cabo su cometido si no es por las Oficinas Centrales Nacionales de los países afiliados a la Organización, ya que no se puede hablar de una organización nacional en virtud de que cada país miembro es libre de organizar sus oficinas centrales, con la forma y estructura que considere de la manera más conveniente.

Las Oficinas Centrales Nacionales, llamadas B.C.N. (Bureaux Centraux Nationaux) las define Luis Rodríguez Manzanera como "los servicios de policía que en cada país afiliado a la INTERPOL están especialmente encargados de los asuntos de relaciones de Policía Internacional".²⁰

La mayor parte de la acción de INTERPOL se basa en la acción de las Oficinas Centrales Nacionales, ya que ellas reciben la información y a ellas la transmite, siendo la primera misión de esas Oficinas; la segunda sería la de proceder a todas las operaciones policíacas permitidas por la propia legislación y útiles a otro país; finalmente, son las encargadas de aplicar las resoluciones de la Asamblea General.

Por tanto, las Oficinas Centrales Nacionales tienen relaciones directas con las Oficinas Centrales Nacionales de los demás países afiliados y además, estrecha relación con la Secretaría General.

Del buen funcionamiento de las comunicaciones y de su rapidez, depende el buen funcionamiento de la INTERPOL, por esta razón, a partir del año de 1946 se buscó la forma de lograrlo, y como primer paso se unificó su dirección técnica y más tarde se creó su centro radio-eléctrico internacional. 34 países tienen comunicación directa con la sede. En esta forma

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Revista "Criminalia". Cap. Interpol. Tomo XXXIV. No. 10. Octubre 1968. México.

se trata de ganar la guerra a la delincuencia, por más que ésta use los medios más rápidos.

Para dar una idea de las comunicaciones entre INTERPOL y las Oficinas Centrales Nacionales, diremos que la estación central manda, cada año, en radio mensajes o telegramas en cantidades de 100,000, lo que equivale a 10,000.000 de palabras.

La Oficina Central Nacional "INTERPOL-MEXICO cuenta actualmente con 2,300 fichas rojas; 800 verdes; 600 azules así como 50 negras y se han cursado con la Secretaría General y Oficinas Centrales Nacionales miembros, la siguiente correspondencia:²¹

ESTADISTICA

Oficios elaborados	287
expedientes iniciados	265
correspondencia recibida	674
correspondencia enviada	600
traducciones	197
cables recibidos	161
cables enviados	158
cables recibidos en clave	83
cables enviados en clave	97
Gpo. Esp. Pol. Jud. Fed. recibidos	125
Gpo. Esp. Pol. Jud. Fed. enviados	131
Mensajes postales condensados recibidos	67
Mensajes postales condensados enviados	90
Oficios a la Pol. Jud. Fed. recibidos	12
Oficios a la Pol. Jud. Fed. enviados	12
Asuntos varios recibidos	81
Asuntos varios enviados	106
Fichas dactilares y fotos recibidas	146
Fichas dactilares y fotos enviadas	85
Fichas internacionales recibidas	793

21 "Memoria". Procuraduría General de la República. Cap. Interpol. México. 1969.

CONCLUSIONES

1o.—El ser humano está hecho a modo de poder practicar el bien y el mal, puesto que en su fondo yacen mezclados la virtud y el crimen. El hombre resulta ser un amasijo de esencias negativas y positivas.

2o.—El crimen no es privativo del género humano ya que se extiende a todo el reino animal. Podemos aseverar, entonces, que el crimen es inherente a la vida, por lo que sería absurdo pensar en su desaparición.

3o.—A medida que la sociedad avanza y se transforma, la criminalidad evoluciona con ella. El crimen instintivo del salvaje se constituye en el delito premeditado del hombre moderno.

4o.—El crimen va en aumento constante y perfecciona —si así puede decirse— no sólo su técnica sino también sus daños siendo lamentable que al avanzar la cultura en general, supone una mayor suma de conocimientos y posibilidades para los delincuentes.

5o.—La conducta humana va quedando a la zaga, prueba de ello es que existen todavía en potencia, los deseos locos de la guerra, la intimidación, el autoritarismo y el fraude, el espíritu de dominación, el ánimo de lucro, las ambiciones desenfrenadas y la satisfacción, a toda costa, de los apetitos materiales.

6o.—Sin embargo, es obvio que la humanidad cada día va ligando más su destino. Los hombres y los pueblos se acercan más. Las vías de comunicación son cada vez más rápidas, fre-

cuentas y fáciles. Los modernos medios de difusión —radio, televisión, etc.— terminan con los ostracismos mentales de los hombres dando como resultado una solidaridad internacional cada vez más vigorosa.

7o.—En la vida moderna el delito tiende a internacionalizarse, de lo que dan ejemplo el tráfico de drogas, la trata de blancas, los cuantiosos contrabandos, la falsificación de moneda, secuestro de aeronaves, etc. Los delincuentes mercenarios, cuyos actos ilícitos en muchas ocasiones se confunden con los delitos políticos, ofrecen el ejemplo todavía más refinado de la internacionalización del delito.

8o.—La delincuencia, innegablemente, ha evolucionado en los últimos tiempos, tomando para sí los adelantos que la ciencia le ha brindado. Los métodos que utiliza son modernos y eficaces.

9o.—Los actuales medios de comunicación han ayudado a que la delincuencia internacional esté en constante movimiento, lo que dificulta enormemente la captura del malhechor.

10o.—Resulta absurdo, hoy día, aceptar que las naciones pudieran existir aisladas, por mucho que fueran potencialmente ricas. Por eso, ateniendo a la creciente internacionalidad de ciertos delitos y a la cada vez más intrincada red de relaciones entre pueblos y Estados, fue preponderante e ineludible que los países fijaran su atención en los medios posibles para destruir las barreras que para la persecución del mal suponían las fronteras, pues los medios de evasión de los delincuentes habían evolucionado en forma alarmante.

11o.—Se crea la Organización Internacional de Policía Criminal, conocida mundialmente como INTERPOL, cuyo objeto es el de coordinar los métodos y los trabajos de las diversas policías del mundo, a fin de hacer más eficaz la lucha contra el delincuente internacional.

12o.—Los fines de la INTERPOL son obtener y ampliar, dentro de las legislaciones de los diversos países afiliados y del respeto a las disposiciones de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, la más completa asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal así como ayudar a la prevención y represión de los crímenes y delitos de derecho común.

13o.—Las Oficinas Centrales Nacionales son el enlace con los diversos países y servicios en el país, así como con la Secretaría General de la Organización. Esas Oficinas son el centro coordinador de cooperación policíaca internacional.

14o.—La INTERPOL ha sido, y es, valioso aliado en la guerra contra el crimen. Esperemos que pronto estén afiliados a la misma, todos los países del mundo, y que así como existen dentro de la Organización de las Naciones Unidas, organismos económicos, culturales, sociales y políticos, etc., se constituya un frente común de prevención y represión de la delincuencia.

15o.—Mientras tanto, bueno sería que las instituciones del Ministerio Público de todos y cada uno de los países de América, se enlazaran de tal manera que se obtuviera un mayor intercambio de informaciones y una amplia asistencia mutua para el mejor desempeño de su augusta misión.

BIBLIOGRAFIA

- CARRARA, Francesco. Programa. Cuarta Edizione. Vol. VII. Edit. Giachetti, Figlio e C. Roma. 1883.
- CHAVEAU y HELIE. Theorie du Code Penal. Edit. Cosse, Marchal et Bellard. Paris. 1872.
- DORADO MONTERO, Pedro. El Derecho Protector de los Criminales. Nueva Edición. Madrid. 1915.
- FERRI, Enrique. Principios de Derecho Criminal. Edit. Reus. Madrid. 1933.
- GAROFALO, Rafael. La Criminalología. Edit. Daniel Jorro. Madrid. 1912.
- GARRAUD, René. Traité de Droit Penal. Paris. 1921.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Conferencias de Derecho Penal. Edit. Lozada. Buenos Aires. 1958.
- LOMBROSO y LASCHI. Notas del Primer Congreso de Antropología Criminal. Roma. 1885.
- MEMORIA. Procuraduría General de la República. México. 1966-1971.
- Rev. Criminalia. Tomo XXXIV. No. 10. Edit. Botas. México. 1968.
- Rotham, Alfred. International Criminal Law New York University. 1960.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. T. VI. Buenos Aires. 1957.